

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 02 de Septiembre del 2022

HORA: 10:11:37 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 9 archivos suscritos a nombre de; **JUAN DIEGO MAYA DUQUE**, con el radicado; **202200164**, correo electrónico registrado; **jdmayaduque@hotmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
01JUZ6CIVILMPALR202200164CONTESSOLIDARIA.pdf
06CONSTANCIAENVIODCHODEPETICIÓN.pdf
08CERTIFICADOSUPFINANCIERA.pdf
07PODERJUANDIEGOMAYADUQUE.pdf
05DCHOPETICIONCURADURIA1MANIZALES.pdf
04TODORIESGOPARACONTRATISTAS.pdf
03500869940000000671.PDF
02500869940000000670.PDF
09CERTIFICADOASEGURSOLIDARIAJULIO2022.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220902101140-RJC-4234

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA :

Contestación :	44 folios
Anexos (8 archivos)	45 folios
TOTAL:	89 folios

PROCESO : Verbal

DEMANDANTE : AMPARO DIAZ OSORIO Y OTROS

DEMANDADO : MARTIN MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS

LLAMADA : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA Y OTROS

RADICADO : 2022 – 00164

JUAN DIEGO MAYA DUQUE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.774.079 de Medellín, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 115.928 del C. S. de la Jta., en mi calidad de apoderado judicial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, con NIT 860.443.752-1 mediante el presente escrito descorro el término de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 96 y ss del Código de General del Proceso, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO. No le consta a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento.

AL SEGUNDO. No le consta a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberá probarse.

AL TERCERO. No es un hecho, se trata de son declaraciones fundadas en la subjetividad de la parte demandante quien no está investida para emitir juicios de valor, además que corresponde a argumentos de hecho y de derecho que la señora Juez deberá apreciar en el curso del presente proceso.

1

AL CUARTO. No es un hecho, se trata de son declaraciones fundadas en la subjetividad de la parte demandante quien no está investida para emitir juicios de valor, además que corresponde a argumentos de hecho y de derecho que la señora Juez deberá apreciar en el curso del presente proceso.

AL QUINTO. No es un hecho, se trata de la transcripción de un aparte del acto administrativo mencionado.

AL SEXTO. No es un hecho, se trata de son declaraciones fundadas en la subjetividad de la parte demandante quien no está investida para emitir juicios de valor, además que corresponde a argumentos de hecho y de derecho que la señora Juez deberá apreciar en el curso del presente proceso.

AL SÉPTIMO. Contiene varias afirmaciones sobre las cuales paso a referirme de manera separada:

Respecto de la ubicación del predio en construcción y que se colindante al inmueble de propiedad de la demandante, no le consta a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberá probarse.

Por su parte, respecto del contenida del numeral II , formulación de la certificación de la Inspección visual, peritaje técnico y evaluación de daños de la vivienda y la afirmación que allí se indica, no le consta a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberá probarse.

AL OCTAVO. No le consta a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberá probarse.

AL NOVENO. No le consta a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberá probarse.

AL DÉCIMO. Respecto de la ocupación laboral del señor JUAN FELIPE DÍAZ LOZANO y sus ingresos, no le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

AL DÉCIMO PRIMERO. No le consta a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberá probarse.

AL DÉCIMO SEGUNDO. No le consta a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberá probarse.

AL DÉCIMO TERCERO. No le consta a la sociedad que represento ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros de los cuales mi representada no conoció ni hizo parte, por tanto, deberá probarse.

AL DÉCIMO CUARTO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

AL DÉCIMO QUINTO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

No obstante, llamo la atención al Despacho que ni en la relación de pruebas documentales, así como los anexos, se consta el documento mencionado.

AL DÉCIMO SEXTO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

AL DÉCIMO SÉPTIMO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

AL DÉCIMO OCTAVO. Aun cuando la visita efectuada no le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, es importante señalar que, del análisis de los documentos aportados, en especial del informe emitido el 28 de septiembre de 2020, en ninguno de sus apartes se indica “un riesgo inminente” de la vivienda.

Cabe destacar, que en la conclusiones hacen mención a afectaciones menores que podrían seguirse presentando en los predios vecinos a la construcción. Además, en el acápite de hallazgos se plasmó lo siguiente:

La construcción donde habita la señora Amparo consta de dos niveles de uso vivienda, está construida en bahareque (entramado de guadua y madera forrado en esterilla de guadua y recubrimiento de mortero de cemento) combinado aparentemente con algunos muros en mampostería y pórticos en concreto (columnas y vigas), la cubierta o techo es una estructura de madera con tejas de zinc

Es importante manifestar que la combinación de materiales, normalmente por el cambio de muros en mampostería sobrepuestos a la construcción de bahareque y sin conexiones efectivas, genera grandes cambios de rigidez en la estructura y deficiencias en la conexión entre los dos pisos, patologías que generalmente se presentan en este tipo de edificaciones.

AL DÉCIMO NOVENO. No es un hecho, se trata de son declaraciones fundadas en la subjetividad de la parte demandante quien no está investida para emitir juicios de valor, además que corresponde a argumentos de hecho y de derecho que la señora Juez deberá apreciar en el curso del presente proceso.

AL VIGÉSIMO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

No obstante, al ser presentado como informe técnico y peritaje, será necesario su contradicción en los términos del Art. 228 del C.G.P.

AL VIGÉSIMO PRIMERO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

Ahora bien, llama la atención que nada se indica sobre las afirmaciones que hiciera la Unidad de Gestión del Riesgo sobre la ausencia de conexiones efectivas entre el muro de mampostería y la construcción de bahareque y las consecuencias que ello genera en este tipo de construcciones.

Por último, atendiendo a la forma en que fue presentado en informe que contiene las conclusiones aludidas, será necesario su contradicción en los términos del Art. 228 del C.G.P.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO. No es un hecho, se trata de son declaraciones fundadas en la subjetividad de la parte demandante quien no está investida para emitir juicios de valor, además que corresponde a argumentos de hecho y de derecho que la señora Juez deberá apreciar en el curso del presente proceso.

AL VIGÉSIMO TERCERO. No es un hecho, se trata de son declaraciones fundadas en la subjetividad de la parte demandante quien no está investida para emitir juicios de valor, además que corresponde a argumentos de hecho y de derecho que la señora Juez deberá apreciar en el curso del presente proceso.

AL VIGÉSIMO CUARTO. No es un hecho, se trata de son declaraciones fundadas en la subjetividad de la parte demandante quien no está investida para emitir juicios de valor, además que corresponde a argumentos de hecho y de derecho que la señora Juez deberá apreciar en el curso del presente proceso.

AL VIGÉSIMO QUINTO. No es un hecho, se trata de son declaraciones fundadas en la subjetividad de la parte demandante quien no está investida para emitir juicios de valor, además que corresponde a argumentos de hecho y de derecho que la señora Juez deberá apreciar en el curso del presente proceso.

AL VIGÉSIMO SEXTO. No es un hecho, se trata de son declaraciones fundadas en la subjetividad de la parte demandante quien no está investida para emitir juicios de valor, además que corresponde a argumentos de hecho y de derecho que la señora Juez deberá apreciar en el curso del presente proceso.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

Ahora bien, llama la atención que nada se indica sobre las afirmaciones que hiciera la Unidad de Gestión del Riesgo sobre la ausencia de conexiones efectivas entre el muro de mampostería y la construcción de bahareque y las consecuencias que ello genera en este tipo de construcciones.

Por último, atendiendo a la forma en que fue presentado en informe que contiene las conclusiones aludidas, será necesario su contradicción en los términos del Art. 228 del C.G.P.

AL VIGÉSIMO OCTAVO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

AL VIGÉSIMO NOVENO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

No obstante, destáquese señora Juez que el concepto de pago de servicios públicos domiciliarios no guarda relación causal con los hechos que nos ocupa, toda vez que la obligación del pago de los mismos nace por ser el titular de los servicios antes de los hechos que nos ocupan, y no por la eventualidad narrada en la demanda.

AL TRIGÉSIMO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

No obstante, se encuentra las siguientes inconsistencias:

Colchón semi ortopédico: El documento no corresponde a una factura cambiaria de compraventa, además, no enuncia la persona que lo vendió, ni los datos completos de quien lo adquirió.

Dos colchones: El documento no corresponde a una factura cambiaria de compraventa, no tiene claridad respecto de la fecha de adquisición. La dirección de la compradora no coincide ni con la dirección del inmueble objeto del presente litigio, ni con el inmueble que supuestamente arrendó la demandante.

Closet: el documento no corresponde a una factura cambiaria de compraventa, además, la dirección de la compradora no coincide ni con la dirección del inmueble objeto del presente litigio, ni con el inmueble que supuestamente arrendó la demandante.

Lavadora: Llama la atención que, si bien es cierto la adquisición se da después de que supuestamente se presentaran los hechos que se narran en la demanda, la dirección en donde aparentemente fue entregado el electrodoméstico es precisamente el inmueble que se afirma se desalojó.

Espaldar cama y base cama: El documento no corresponde a una factura cambiaria de compraventa, además, no enuncia la persona que lo vendió, ni la fecha de adquisición.

Por último, resta manifestar al Despacho que deberá demostrar la parte actora la pérdida de los elementos que poseía en la vivienda y que ameritaron la nueva adquisición.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

No obstante, llamo la atención al Despacho que el documento no corresponde a una factura cambiaria de compraventa, el informe fue elaborado por una persona jurídica que está obligada a expedir factura electrónica, por tanto, carece de sustento el documento allegado, máxime que no es dirigido a la sociedad C & F Consultoría, Diseño y Construcción S.A.S. que fue quien elaboró el informe que soporta la acción de la parte actora.

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

AL TRIGÉSIMO TERCERO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

AL TRIGÉSIMO CUARTO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

AL TRIGÉSIMO QUINTO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Actuando en representación de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, nos oponemos a las pretensiones de la demanda por las razones que más adelante expondré, y en consecuencia solicito se absuelva de toda responsabilidad a los demandados y se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

La oposición de manera general a las pretensiones radica básicamente en las siguientes circunstancias:

1. No se estructuran los presupuestos necesarios para que se configure la responsabilidad civil extracontractual que sustente una condena en contra de los demandados.
2. Respecto de los perjuicios, carecen de fundamento jurídico y fáctico al no existir responsabilidad de los demandados, además que se observa una falta de legitimación en la causa por activa.
3. Respecto al monto de los perjuicios, se evidencia una excesiva e indebida estimación, puesto que, algunos de ellos son inexistentes y carecen de sustento probatorio.
4. Al no estructurarse la responsabilidad civil extracontractual en cabeza de mi representada, carece de todo sustento el solicitar intereses y costas.
5. De manera expresa me opongo al juramento estimatorio de las pretensiones que hiciera la parte demandante y en consecuencia solicito que se le dé aplicación a lo establecido en el art. 206 del Código General del Proceso.
6. En consecuencia con la solicitud de costas realizada, muy respetuosamente le solicito al despacho se dé aplicación al numeral 1.1 del artículo 6 del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se

condene a la parte demandante a pagar por concepto de agencias en derecho el 20% de las pretensiones negadas en la sentencia.

De manera particular, respecto de las pretensiones me manifiesto de la siguiente manera:

**FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR
EL SEÑOR MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

AL PRIMERO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

AL SEGUNDO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

AL TERCERO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

AL CUARTO. Es cierto lo relacionado con la suscripción del contrato de seguro, numero de la póliza y tomador, conforme se evidencia con los documentos aportados con el llamamiento en garantía y corroborado con las pruebas que se allegan con la presente contestación.

Ahora bien, respecto a los amparos, nos atenemos a lo que se consigna en la caratula de la póliza que se allega con esta contestación, sin embargo, es importante destacar que estos se atienen a las condiciones generales y particulares de seguro contratado, tales como exclusiones de cobertura, modalidad de contrato, límite temporal, límites de amparo de la póliza, deducible y demás condiciones que serán objeto del debate procesal.

AL QUINTO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

AL SEXTO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

AL SÉPTIMO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

AL OCTAVO. No le consta a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que se tratan de hechos de terceros en los cuales la sociedad que representó no participó y de los cuales no tuvo conocimiento, por tanto, deberán probarse.

AL NOVENO. No atenemos a lo que se acredite durante el trámite procesal.

AL DÉCIMO. No es un hecho, se trata de son declaraciones fundadas en la subjetividad de la parte demandante quien no está investida para emitir juicios de valor, además que corresponde a argumentos de hecho y de derecho que la señora Juez deberá apreciar en el curso del presente proceso.

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a las pretensiones del llamamiento en Garantía con fundamento en las excepciones que a continuación expondré, por tanto, solicito se condene en costa a la llamante.

Además, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA estaría llamado responder frente a los asegurados, solo en el evento en que nuestra asegurada se le impute alguna condena como consecuencia del presente proceso, y que, conforme a las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, el evento se encuentre incluido dentro de los amparos, **advirtiendo que dicha obligación condicional debe ser a título de reembolso una vez nuestro asegurado** cancele la eventual condena, por cuanto mi representada se vincula en esta oportunidad **por la figura de llamamiento en garantía y conforme al art. 64 del C.G.P.**

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE MERITO

Sin perjuicio del deber contenido en el artículo 282 del Código General del Proceso, expongo al Juez las siguientes:

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En materia de responsabilidad civil, la doctrina más especializada, ha entendido la legitimación en la causa por pasiva como la coincidencia y armonía entre el daño reclamado por el demandante y la circunstancia de que jurídicamente sea el demandado quien tenga la obligación de responder por tal daño, si el demandante no es esa persona, necesario será concluir que no existe legitimación en la causa por pasiva.

Es preciso señalar que a la fecha no se ha determinado la calidad en que actúan los demandados.

2.- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS DEMANDADOS.

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que no podrá darse por cierto la afirmación del demandante, sin que sea demuestre la existencia del supuesto accidente (hecho), del daño, del nexo causal y la culpa para pretender el reconocimiento de los supuestos perjuicios, aun cuando en el campo de la

responsabilidad civil del art. 2356 se prescinde de la prueba del elemento culpa no exonera al demandante de acreditar los otros.

Recordemos que la institución de la responsabilidad civil esta soportada sobre los pilares fundamentales a saber:

1. Conducta activa u omisiva
2. Un daño
3. Culpa
4. El nexo causal

En ausencia de uno de estos cuatro elementos se desdibuja, necesariamente, tal figura, y en el caso en estudio de conformidad con las pruebas aportadas y las que se allegarán, las supuestas afectaciones menores que presenta el inmueble de los demandantes, no son consecuencia directa de la obra que se adelantaba en el inmueble aledaño, pues ellas tienen su origen en las falencias constructivas de la edificación de los demandantes como bien lo señala el informe elaborado con ocasión de la visita del 28 de septiembre de 2020 por parte de la Unidad de Gestión del Riesgo.

Es claro entonces, que el daño o resultado lesivo no se da como consecuencia de la conducta de los codemandados, sino que, por el contrario, tiene su origen en una causa extraña.

Adicionalmente, como se pasa a exponer, partiendo de la existencia de una causa extraña, se rompe el nexo causal, desvirtuando da institución de la responsabilidad civil.

3.- AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL

Del análisis de los elementos probatorios aportados por la parte demandante, así como de los allegados por los demandados, permiten colegir que no existe causalidad jurídica entre los daños supuestamente sufrido por los demandantes en virtud de los cuales solicita sea indemnizado, y el hecho que nos ocupa en el presente proceso.

Como se indicó anteriormente, las supuestas afectaciones menores que presenta el inmueble de los demandantes no son consecuencia directa de la obra que se adelantaba en el inmueble aledaño, pues ellas tienen su origen en las falencias constructivas de la edificación de los demandantes como bien lo señala el informe elaborado con ocasión de la visita del 28 de septiembre de 2020 por parte de la Unidad de Gestión del Riesgo.

Es claro entonces, que el daño o resultado lesivo no se da como consecuencia de la conducta de los codemandados, sino que, por el contrario, tiene su origen en una causa extraña.

4.- CAUSA EXTRAÑA - CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO

Se fundamenta esta excepción en el hecho la causa que da origen a los hechos que nos ocupa, constituyen una causa extraña, no atribuible a los demandados, como quiera que las supuestas afectaciones menores que presenta el inmueble de los demandantes no son consecuencia directa de la obra que se adelantaba en el inmueble aledaño, pues ellas tienen su origen en las falencias constructivas de la edificación de los demandantes como bien lo señala el informe elaborado con ocasión de la visita del 28 de septiembre de 2020 por parte de la Unidad de Gestión del Riesgo.

Nos encontramos frente a una CAUSA EXTRAÑA, que reúne las condiciones que exige la doctrina para la configuración de la fuerza mayor o caso fortuito, como lo son la **imprevisibilidad y la irresistibilidad**; que por tanto exonera de responsabilidad a los demandados.

Al respecto expresa el Doctor Tamayo Jaramillo en su obra citada:

“ ... Conviene resaltar igualmente que la fuerza mayor, así como los otros casos de causa extraña, son considerados como ruptura del vínculo causal entre la conducta del agente y el daño sufrido por la víctima (...).

Para nosotros, independientemente del problema probatorio, la ausencia de culpa conduce a una causa extraña, y por eso podemos identificar los dos conceptos. Aunque el demandado aparezca como causante del daño, su ausencia de culpa llevará a considerar que su conducta fue determinada por factores que, aún siendo interiores físicamente a él, no se le pueden imputar desde el punto de vista jurídico.

*(...) Podemos decir que todos **los fenómenos que contribuyeron a producir el daño, constituyeron fuerza mayor o caso fortuito, si son imprevisibles, irresistibles y no imputables a culpa del demandado**, en consecuencia, si no existe falta que se le pueda imputar, deberá considerarse que el hecho es atribuible a causa extraña". (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Igualmente, los Doctores Félix A. Trigo Represas y Marcelo J. López Mesa, en la obra antes citada, expresan:

A veces circunstancias inevitables e imprevisibles, desvían la cadena causal y determinan que no pueda atribuirse tácticamente el resultado dañoso al agente, cuyo accionar de ninguna manera podía llevar conforme al curso natural y ordinario de los acontecimientos a provocar tal perjuicio; de ello, cabe entonces concluir que necesariamente han sido otras las condiciones que lo produjeron.

*La fractura del nexo causal que torna no indemnizable el daño se produce normalmente por caso fortuito o fuerza mayor, **porque aún cuando el hecho de un tercero pueda romper la cadena, si tal actuación es imprevisible, configura un supuesto de caso fortuito.***

*(...) Al respecto conviene recordar primeramente un magnífico párrafo de LE TOURNEAU & CADIET: **cuando se constata la fuerza mayor, ella excluye toda responsabilidad; ella inhibe***

la aparición de una responsabilidad delictual." (Subraya y negrillas fuera del texto).

5.- TASACIÓN EXCESIVA DE PERJUICIOS – JURAMENTO ESTIMATORIO

Se fundamenta esta excepción en el hecho que, ante una tasación excesiva del perjuicio, debe sancionarse al proferir sentencia y por ello insisto al Despacho para que de plena aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso que establece:

Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

Parágrafo.

También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

6.- PRESCRIPCIÓN.

Formulo la excepción de prescripción, en el evento que, durante el trámite del proceso, se vislumbre que el derecho de los demandantes se encuentre prescripto por el paso del tiempo, no conformidad con el artículo 2535 y siguientes, artículo 306 del Código de Procedimientos Civil y las demás normas concordantes.

7.- EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con esta me refiero a todas aquellas que resulten probadas en el decurso del proceso, lo mismo que de los hechos que se llegaren a probar y que nos sirvan de soporte.

Para el evento de que el Despacho considere que existe algún grado de responsabilidad, se formulan las siguientes excepciones.

8.- DISMINUCIÓN DEL MONTO INDEMNIZABLE POR CONCURRENCIA DE CONDUCTAS

En el caso que nos ocupa, se pretende estructurar la responsabilidad en cabeza de los demandados en los hechos narrados en la demanda. No obstante, y de una observación simple y lógica de la demanda y sus anexos, se desprende que en los hechos tuvo injerencia la conducta de los demandados, quienes, como propietarios y ocupantes del inmueble, adelantaron obras civiles sin ceñirse a las normas y técnicas constructivas, omitiendo, por ejemplo, vigas de amare, combinación de muros en distintos materiales sin conexiones efectivas.

No es procedente entonces, con base en lo anteriormente señalado, atribuir a los demandados la responsabilidad total en la ocurrencia de los hechos, máxime si aún no se ha discutido ni probado la responsabilidad de este. Por el contrario, es procedente hacer una reducción si quien ha sufrido el daño se expuso imprudentemente al mismo.

Tal apreciación se fundamenta en el artículo 2357 del Código Civil que establece:

“ART. 2357. – La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”

Esta norma obliga al fallador a analizar las circunstancias concretas de la producción del daño, analizando el comportamiento de las víctimas en la causación de este.

9.- FALTA DE PRUEBA Y CERTEZA, DE LOS PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE.

Se fundamente esta excepción en el hecho de que las demandantes pretenden el reconocimiento de la suma de \$39.535.921 a favor de la señora AMPARO DIAZ

OSORIO por los daños sufridos por la vivienda y demás gastos que debió sufragar como consecuencia de ello.

Sobre el particular, es preciso señalar a los daños de la vivienda, que los mismos no se encuentran acreditados, máxime que no se establece, con suma certeza, el estado en que se encontraba la edificación antes del incidente, sus características constructivas y estado de estas, máxime que debe demostrarse que la valoración y estimación que se hace, conocida con las características iniciales del bien.

Por su parte, respecto de los conceptos de pago de servicios públicos domiciliarios, reconexión y demás, no guarda relación causal con los hechos que nos ocupa, toda vez que la obligación del pago de estos nace por ser el titular de los servicios antes de los hechos que nos ocupan, y no por la eventualidad narrada en la demanda.

Respecto de los arrendamientos, téngase en cuenta señora Juez que, sin bien es cierto aparece en el plenario un contrato de arredramiento, se aprecia que el mismo se surtió por el término de 6 meses y los pretendido excede dicho término. Además, los documentos allegados que soportan el pago, no constituyen documento idóneo que acredite el mismo, dado que estos no establecen a quien se le cancelan los valores, además que quien aparece cancelando los dineros, no es la persona que figura como arrendatario del inmueble.

Ahora bien, respecto de los enseres adquiridos, tenemos lo siguiente:

Colchón semi ortopédico: El documento no corresponde a una factura cambiaria de compraventa, además, no enuncia la persona que lo vendió, ni los datos completos de quien lo adquirió.

Dos colchones: El documento no corresponde a una factura cambiaria de compraventa, no tiene claridad respecto de la fecha de adquisición. La dirección de la compradora no coincide ni con la dirección del inmueble objeto del presente litigio, ni con el inmueble que supuestamente arrendó la demandante.

Closet: el documento no corresponde a una factura cambiaria de compraventa, además, la dirección de la compradora no coincide ni con la dirección del inmueble

objeto del presente litigio, ni con el inmueble que supuestamente arrendó la demandante.

Lavadora: Llama la atención que, si bien es cierto la adquisición se da después de que supuestamente se presentaran los hechos que se narran en la demanda, la dirección en donde aparentemente fue entregado el electrodoméstico es precisamente el inmueble que se afirma se desalojó.

Espaldar cama y base cama: El documento no corresponde a una factura cambiaria de compraventa, además, no enuncia la persona que lo vendió, ni la fecha de adquisición.

Por último, respecto del pago de concepto técnico o peritaje, llamo la atención al Despacho que el documento no corresponde a una factura cambiaria de compraventa, el informe fue elaborado por una persona jurídica que está obligada a expedir factura electrónica, por tanto, carece de sustento el documento allegado, máxime que no es dirigido a la sociedad C & F Consultoría, Diseño y Construcción S.A.S. que fue quien elaboró el informe que soporta la acción de la parte actora.

10.- IMPROCEDENCIA Y EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS MORALES

Con relación a la estimación o tasación de perjuicios inmateriales, es aceptable en cierta medida la falta de rigorismo o exactitud, dada la dificultad de una valoración en dinero acogiéndose a cánones estrictos y ello se debe entre otras circunstancias a la imposibilidad de valerse de tablas o fórmulas matemáticas que permitan objetivamente llegar a un resultado, pues bien, al no existir un parámetro utilizable para fijar dicho monto indemnizatorio, queda al prudente arbitrio del Juez fijarlo, y sin desconocer el principio de la reparación integral, valorará aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad y la naturaleza de la conducta; todas estas, pautas que deben auxiliar al fallador para su respectiva tasación.

En esta medida, no es justificable que se indemnice a las víctimas con sumas desproporcionadas y exageradas, que no atienden a principios de una reparación integral, sino más bien a imposición de sanciones o indemnizaciones de carácter punitivos, totalmente contrarias a nuestro ordenamiento jurídico.

Adicionalmente, encontrándonos frente a la Jurisdicción Civil, no es de recibo la remisión a la Jurisprudencia del Consejo de Estado para la tasación del perjuicio subjetivo, por tanto, deberán atenderse los cánones, criterios y de cierto modo los límites establecidos por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, y no desbordar dicha pretensión con los parámetros establecidos, para asuntos de naturaleza muy diferente, con relación a algunos fallos del Consejo de Estado.

Así las cosas, resulta conveniente mencionar lo que opina la doctrina a este respecto. Pues bien, el doctor Ramón Daniel Pizarro, en su obra “*DAÑO MORAL - PREVENCIÓN. REPARACIÓN. PUNICIÓN*”, Editorial Hammurabi, Buenos Aires (Argentina), reimpresión 2000, págs. 27, 315 y 316, indica:

*“Únicamente tiene que repararse el daño causado. Nada más, pero nada menos. El moderno derecho de daños requiere máxima prudencia a la hora de fijar criterios en tal sentido. Desde una perspectiva netamente resarcitoria, **el hecho dañoso no debe convertirse en fuente de lucro para el damnificado y, correlativamente, en un factor de expoliación para el dañador, lo que ocurre cuando éste se ve compelido a indemnizar un daño total o parcialmente inexistente.** (...) El principio de la reparación plena debe ser entendido, de tal modo, como resarcimiento de todo daño que se encuentre en relación de causalidad adecuada con el hecho generador.*

*(...) pero, al mismo tiempo, impone **asegurar al responsable que su obligación no habrá de asumir un límite mayor del daño causado.** Insistimos en que desde una perspectiva netamente resarcitoria, el hecho dañoso no debe convertirse en una fuente de enriquecimiento para la víctima y de correlativa expoliación para el dañador. Las reglas que regulan la extensión del resarcimiento se orientan hacia esa finalidad.”*
(Negrilla fuera del texto).

Adicionalmente, ha de tenerse presente que, si los demandantes pretenden recibir tan altas sumas de dinero en compensación al perjuicio sufrido, deberán demostrar y

justificar tanto la ocurrencia como la gravedad o circunstancias que las llevan a solicitar dicho monto, siempre en coherencia con las pruebas aportadas al proceso.

Respecto a todo lo anterior, ha expresado la *Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia*, en sentencia 25 de noviembre de 1992, lo siguiente:

*“ ... incidiendo el daño moral puro en la órbita de los afectos, en el mundo de los sentimientos más íntimos y consistiendo el mismo, en el pesar, la afrenta o sensación dolorosa que padece la víctima, y que en no pocas veces, ni siquiera ella puede apreciar en toda su virulencia, de este tipo de agravios, se ha dicho que son “económicamente insanables”, significándose con ello que la reparación no puede ser exacta y frente a esa deficiencia, originada en la insuperable imposibilidad racional de equilibrar con precisión la magnitud cuantitativa que dicha reparación debe tener, es claro que algunos de los interesados habrá de salir perdiendo y discurriendo con sentido de justicia preferible, debiendo buscarse por lo tanto con ayuda del buen sentido, muy sobre el caso específico en estudio y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos, **proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir.** En otras palabras, ante el imperativo jurídico de que el lesionado por el daño moral reciba en compensación de sus padecimientos y en orden a que se haga más llevadera su congoja y como ese dinero (*pretium doloris*) no puede traducirse a un “quantum” tasable del modo que es propio de aquellos destinados al resarcimiento de perjuicios patrimoniales, el problema neurálgico radica entonces en definirse el “quantum” en el que deberá de expresarse la reparación, quedando reservado este difícil cometido al discreto arbitrio de los jueces, que contra lo que en veces suele creerse **no***

equivale a abrirle paso a antojadizas instituciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios se les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar, servirse de pautas apriorísticas como acontece con el acostumbrado recurso al artículo 106 del Código Penal, que en este campo únicamente son de recibo, en tanto mandatos legales expresos las consagren...” (Cfr. G.J. CXLVIII, pág. 253, CLXXII, pág. 253, CLXXXVIII, pág. 19 reiteradas en Casación Civil de fechas 26 de julio de 1989, 8 de mayo de 1990 y 9 de septiembre de 1991).

11. – AUSENCIA DE VALOR PROBATORIO DEL DICTAMEN PERICIAL APORTADO

Se fundamenta esta excepción en la falta de cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 226 del C. G del P., del dictamen denominado INSPECCIÓN VISUAL, PERITAJE TÉCNICO Y EVALUACIÓN DE DAÑOS DE UNA VIVIENDA DE DOS NIVELES, UBICADA EN EL BARRIO CHIPRE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Advierte dicha disposición normativa:

ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. *La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos [177](#) y [179](#) para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de

abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. **Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.**

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Al analizar el documento aportado encuentra este apoderado que, con el mismo, no se dio cumplimiento a ninguno de los numerales del art. 226 del C.G.P. Por tanto, no podrá darse valor de dictamen pericial en los términos de dicha norma, en atención al incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa que regula el mismo.

12.- AUSENCIA DE VALOR PROBATORIO DECLARACIONES EXTRA-PROCESO

Me permito formular esta excepción, frente al valor probatorio que pretender darle la parte demandante a la declaración extra-proceso rendida por ROBEIRO OSORIO OSORIO Y AMPARO DIAZ OSORIO, puesto que las mismas se les pretende dar el valor como declaraciones extra proceso con fines judiciales.

Sobre el particular, ha de tener en cuenta el D lo establecido en los arts. 187 y 188 del C.G.P.:

***Artículo 187. Testimonio para fines judiciales.** Quien pretenda aducir en un proceso el testimonio de una persona podrá pedir que se le reciba declaración anticipada con o sin citación de la contraparte.*

La citación al testigo se hará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. Cuando esté impedido para concurrir al despacho, se le prevendrá para que permanezca en el lugar donde se encuentre y allí se le recibirá declaración.

***Artículo 188. Testimonios sin citación de la contraparte.** Los testimonios anticipados para fines judiciales o no judiciales podrán recibirse por una o ambas y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración. Este documento, en lo pertinente, se sujetará a lo previsto en el artículo 221.*

Estos testimonios, que comprenden los que estén destinados a servir como prueba sumaria en actuaciones judiciales, también podrán practicarse ante notario o alcalde.

A los testimonios anticipados con o sin intervención del juez, rendidos sin citación de la persona contra quien se aduzcan en

el proceso, se aplicará el artículo 222. Si el testigo no concurre a la audiencia de ratificación, el testimonio no tendrá valor.

Atendiendo al tipo de declaración en donde no se citó a la contraparte, es preciso indicar señor Juez que deberá darse cumplimiento a efectos de tener valor probatorio, a lo dispuesto en el art. 222 del C.G.P.

13.- COMPENSACIÓN.

Se fundamenta esta excepción en el evento que se acredite dentro del proceso que los demandantes han recibido pago de carácter indemnizatorios

Al efecto, la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 9 de septiembre de 1991, expresó lo siguiente:

*“La obligación de indemnizar los perjuicios, **sin que acarree enriquecimiento**, constituye un principio general de derecho privado, que tiene aplicación aun cuando concorra con fenómenos de otra naturaleza.*

*Ciertamente puede decirse, cuando el artículo 2341 del Código Civil prescribe que “el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, tiene como límite cuantitativo aquel que, según su función de dejar indemne (sin daño), alcance a reparar directa o indirectamente el perjuicio ocasionado, para el restablecimiento en sus diferentes formas, de la misma situación patrimonial anterior, lo que a su vez indica, de una parte que aquella debe ser completa, para que como satisfactoria extinga la obligación correspondiente, y **de la otra, que no se constituya el mismo daño como causa o fuente idéntica de indemnización y también como fuente de enriquecimiento para el victimario, pues este desborda dicha cobertura indemnizatoria.” Por lo tanto, un daño sólo puede ser indemnizado una sola vez, sin que sea posible recibir o acumular varias prestaciones con funciones***

indemnizatorias que excedan la reparación total del daño...

(Negrilla fuera de texto).

Esta regla tiene operancia no sólo en los casos en que el mismo deudor efectúa la cancelación correspondiente, donde normalmente no existen dificultades de aplicación, sino que también debe observarse en aquellos eventos en que terceros, contra o con la voluntad, hace entrega de una cosa al perjudicado. Porque sólo cuando esa entrega constituye una indemnización para este y se hace para reparar el perjuicio y no en virtud de una causa con función diferente (vgr. donación), constituye un pago de un tercero, que extingue la obligación originaria sin perjuicio de la repetición pertinente, pero en ningún caso puede el acreedor exigir un doble pago.

14.- OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Tiene como sustento esta excepción el hecho de que la parte demandante en la demanda estimó de manera excesiva la cuantía de las pretensiones, por cuanto como se manifestó en las excepciones anteriores, el cálculo de las mismas no se hizo con apego a los parámetros, directrices fijadas en la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

15.- TASACIÓN EXCESIVA DE PERJUICIOS – JURAMENTO ESTIMATORIO

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que, ante una tasación excesiva del perjuicio, debe sancionarse al proferir sentencia y por ello insisto al Despacho para que de plena aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso que establece:

***Artículo 206. Juramento estimatorio.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

Parágrafo.

También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

16.- PRESCRIPCIÓN.

Formulo la excepción de prescripción, en el evento que, durante el trámite del proceso, se vislumbre que el derecho de los demandantes se encuentre prescrito por el paso del tiempo, no conformidad con el artículo 2535 y siguientes del C.C., art. 1081 y demás normas del C. Ccio, artículo 282 del Código General del Proceso y las demás normas concordantes.

17.- EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con esta me refiero a todas aquellas que resulten probadas en el decurso del proceso, lo mismo que de los hechos que se llegaren a probar y que nos sirvan de soporte.

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

18.- APLICACIÓN RESTRICTIVA DEL CONTENIDO DEL CONTRATO DE SEGURO Y SUS CONDICIONES GENERALES.

En atención a que **“el contrato de seguro es de interpretación restrictiva y por eso en su ámbito operativo, para determinar con exactitud los derechos y las obligaciones de los contratantes, predomina el texto de la que suele denominarse ‘escritura contentiva del contrato’ en la medida en que, por definición, debe conceptuársela como expresión de un conjunto sistemático de condiciones generales y particulares”**, es preciso advertir que dentro del clausulado allegado como prueba documental se destaca que el perjuicio de lucro cesante se encuentra excluido del amparo de la póliza.

Por tanto, **‘no puede el intérprete, so pena de sustituir indebidamente a los contratantes interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no han convenido, ni para excluir los realmente convenidos, ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no solo se encuentran**

expresamente excluidos, sino que, por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida.

Sobre el particular, advierte la Corte Suprema de Justicia, respecto del contrato de seguro:

*“...en el ámbito de los contratos de seguros cuando sea menester asumir la referida labor, esta Corporación en reciente fallo expuso: “(...) debe ser interpretado en forma similar a las normas legales y sin perder de vista la finalidad que está llamado a servir, esto es comprobando la voluntad objetiva que traducen la respectiva póliza y los documentos que de ella hacen parte con arreglo a la ley (arts. 1048 a 1050 del C. de Co.), los intereses de la comunidad de asegurados y las exigencias técnicas de la industria; que, ‘en otras palabras, **el contrato de seguro es de interpretación restrictiva y por eso en su ámbito operativo, para determinar con exactitud los derechos y las obligaciones de los contratantes, predomina el texto de la que suele denominarse ‘escritura contentiva del contrato’ en la medida en que, por definición, debe conceptuársela como expresión de un conjunto sistemático de condiciones generales y particulares que los jueces deben examinar con cuidado, especialmente en lo que tiene que ver con las cláusulas atinentes a la extensión de los riesgos cubiertos en cada caso y su delimitación, evitando favorecer soluciones en mérito de las cuales la compañía aseguradora termine eludiendo su responsabilidad al amparo de cláusulas confusas que de estar al criterio de buena fe podrían recibir una inteligencia que en equidad consulte mejor los intereses del asegurado, o lo que es todavía más grave, dejando sin función el contrato a pesar de las características propias del tipo de seguro que constituye su objeto**, fines éstos para cuyo logro desde luego habrán de prestar su concurso las normas legales, pero siempre partiendo del supuesto, valga insistir, de que aquí no son de recibo interpretaciones que impliquen el rígido apego*

literal a estipulaciones consideradas aisladamente y, por ende, sin detenerse en armonizarlas con el espíritu general que le infunde su razón de ser a todo el contexto contractual del que tales estipulaciones son parte integrante.’ 2º) En armonía también con las orientaciones generales ofrecidas en el numeral anterior, la Corte ha deducido como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento ‘de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado’ (...).

*“Por lo anterior, ha señalado la Sala, **‘no puede el intérprete, so pena de sustituir indebidamente a los contratantes interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no han convenido, ni para excluir los realmente convenidos, ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no solo se encuentran expresamente excluidos, sino que, por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida’** (...)” (Sentencias de Casación Civil de 27 de agosto de 2008, exp. 1997-14171 y 19 de diciembre del mismo año, exp. 2000-00075. Se omitieron subrayados del texto original).*

(...)

6. Para una mejor ilustración y comprensión del asunto la Corte estima necesario analizar los siguientes aspectos:

a. De conformidad con la respectiva regulación y el entendimiento jurisprudencial de la misma, se tiene, que en el aludido contrato la intención común de las partes busca obtener cobertura frente a determinados riesgos, cuya realización conduce al pago de la indemnización, y por determinación del asegurador, atendiendo las restricciones legales y mediante la aceptación del tomador, "(...) podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado" (artículo 1056 del Código de Comercio).

En razón de lo anterior, los sucesos inciertos cubiertos serán los que correspondan a la clase que genéricamente se ofrezca y los que las partes de manera particular y explícita convengan adicionar, sin perjuicio de las exclusiones que expresamente se establezcan; quedando claro que éstas no deben generar una situación de desequilibrio de cara a los derechos y obligaciones que para los contratantes surgen del respectivo negocio jurídico y que puedan llegar a considerarse como cláusulas abusivas^{1[2].2} (Subraya y negrilla fuera de texto)

19.- AUSENCIA DE COBERTURA Y EXCLUSIÓN DE COBERTURA DE LA PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTA No. 500 – 86 – 994000000067.

En atención a que "**el contrato de seguro es de interpretación restrictiva y por eso en su ámbito operativo, para determinar con exactitud los derechos y las obligaciones de los contratantes, predomina el texto de la que suele denominarse 'escritura contentiva del contrato' en la medida en que, por definición, debe conceptuársela como expresión de un conjunto sistemático de**

^{1[2]} Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 2 de febrero de 2001, exp. 5670.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, sentencia de 30 de agosto de 2010. Magistrada Ponente RUTH MARINA DÍAZ RUEDA. Rdo. 11001-3103-041-2001-01023-01

condiciones generales y particulares³, es preciso advertir que en el contrato de seguro en virtud de sus condiciones generales pactadas, se establecieron exclusiones a los amparos otorgados a través de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Al respecto, establecen las condiciones particulares del contrato de seguro contenido en la caratula de la póliza:

Exclusiones aplicables a los amparos adicionales E y F

Salvo estipulación expresa en contrario, este amparo no se extiende a cubrir:

(...)

4. Pérdidas o daños en cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.

(...)

7. Perjuicios extramatrimoniales tales como, pero no limitados a daños morales, daños fisiológicos o de relación.

(...)

11. La responsabilidad civil profesional del asegurado, es decir, errores u omisiones durante la ejecución de tareas exclusivas de su profesión o actividad.

12. Perjuicios patrimoniales que cause el asegurado por la inobservancia o la violación de disposiciones legales o de instrucciones y estipulaciones contractuales.

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, sentencia de 30 de agosto de 2010. Magistrada Ponente RUTH MARINA DÍAZ RUEDA. Rdo. 11001-3103-041-2001-01023-01

Exclusiones aplicables a la cobertura/ Amparo De Propiedades Adyacentes: de la vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes (Munchener 120) La Compañía no indemnizara en caso de responsabilidad por:

- 1. Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.*
- 2. Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.*

Al respecto, establecen las condiciones generales del contrato de seguro lo siguiente:

CLAUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO SERA RESPONSABLE POR PERDIDA O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

A. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES O DE PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN.

A su turno, el amparo de propiedades adyacentes se establece:

Condiciones especiales aplicables a la cobertura / Amparo De Propiedades Adyacentes: de la vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes (Munchener 120) El amparo otorgado, queda sujeto a las siguientes condiciones especiales:

- 1. En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Compañía indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.*

2. En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Compañía indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.

3. Antes de comenzar las obras el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentren la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallen amenazados.

Por tanto, 'no puede el intérprete, so pena de sustituir indebidamente a los contratantes interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no han convenido, ni para excluir los realmente convenidos, ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no solo se encuentran expresamente excluidos, sino que, por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida.

20.- CUMPLIMIENTO DEL AMPARO HASTA POR EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA.

Si bien es cierto se establece en la póliza No. **500 – 86 – 994000000067**, que el valor máximo asegurado en el amparo de responsabilidad civil extracontractual asciende a la suma de \$600.000.000, se hace necesario indicar lo que señala la caratula del como sublímite del amparo por evento y vigencia:

*AMPARO E y F - Responsabilidad civil extracontractual daños materiales y daños personales. Sublímite: **COL\$ 300.000.000** Evento y COL \$600.000.000 Vigencia.*

10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 3.500.000

Por tanto, la obligación condicional de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, solo estará obligada responder en el eventual caso de una condena, hasta la concurrencia de la suma asegurada atendiendo juiciosamente a los amparos otorgados y las exclusiones pactadas en el contrato de seguro, es decir, que por evento en responsabilidad civil límite se establece en la suma de \$300.000.000.

Sobre el particular establece el art. 1079 del Código de Comercio:

Art. 1079.- El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de los dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

(Subraya y negrilla fuera de texto)

Es decir que, en el peor de los escenarios, en donde se estableciera que efectivamente hay sustento para condenar a los demandados por todos o algunos de los perjuicios reclamados, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, solo está obligada a responder hasta la concurrencia de la suma asegurada, **pero atendiendo a los límites pactados expresamente y las exclusiones pactadas.**

21.- DEDUCIBLES

En el eventual caso en que se decida que la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, está obligada a asumir las obligaciones en lo que a ella respecta, se deberá tener en cuenta el deducible pactado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual en la póliza seguro de Todo Riesgo Contratista No. **500 – 86 – 994000000067.**

Sobre el particular, establece la caratula de la póliza:

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3,000,000.00 \$ en AMPARO PRINCIPAL/AMPARO DE MANTENIMIENTO /ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS DE AUTORIDAD Y ACTOS MAL INTENCIONADOS; 3.00 % SOBRE VALOR DE LA OBRA O PROYECTO - Mínimo: 3.00 S.V.P en TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA.; 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2,500,000.00 US\$ en INUNDACION ; **10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3,500,000.00 % en RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES /RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES CORPORALES** ; 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 4,500,000.00 \$ en RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA; 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 4,000,000.00 \$ en PROPIEDAD ADYACENTE

22.- PRESCRIPCIÓN.

Formulo la excepción de prescripción, en el evento que, durante el trámite del proceso, se vislumbre que, de cara a las acciones derivadas del contrato de seguro, se encuentren prescriptas por el paso del tiempo, de conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio, artículo 306 del Código de Procedimientos Civil y las demás normas concordantes, así como lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro que se aportan con esta contestación.

23.- EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con esta me refiero a todas aquellas que resulten probadas en el decurso del proceso, lo mismo que de los hechos que se llegaren a probar y que nos sirvan de soporte.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas las que se encuentran en la demanda, y las demás que llegasen a decretar.

Interrogatorio de Parte.

- Solicito al señor Juez decretar fecha y hora para que la parte demandante absuelva interrogatorio de parte que formulare verbalmente o por escrito, sobre los hechos de la demanda y todos los demás de los cuales se llegare a conocer directa o indirectamente relacionados con ellos

- Solicito al señor Juez decretar fecha y hora para que el señor **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ, llamante en garantía** absuelva interrogatorio de parte que formulare verbalmente o por escrito, sobre los hechos de la demanda y llamamiento en garantía y todos los demás de los cuales se llegare a conocer directa o indirectamente relacionados con ellos

Testimonios.

Me reservo la facultad de participar en la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas tanto por la parte demandante, así como por los otros demandados.

Documental.

- Póliza de seguro de todo riesgo contratistas No **500 – 86 – 99400000067 anexo 0** (10 folios)
- Póliza de seguro de todo riesgo contratistas No **500 – 86 – 99400000067 anexo 0** (3 folios)
- Condiciones generales del contrato de seguro (9 folios)
- Derecho de petición presentado a la Curaduría Primera Urbana de Manizales (1 folios)
- Constancia de envío de derecho de petición. (1 folios)

Contradicción dictamen pericial

Atendiendo a lo regulado por el artículo 228 del C. G del P., solicito sean citados:

- **CRISTIAN CAMILO PATIÑO VELÁSQUEZ y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO**, para ser interrogado sobre la **INSPECCIÓN VISUAL, PERITAJE TÉCNICO Y EVALUACIÓN DE DAÑOS DE UNA VIVIENDA DE DOS NIVELES, UBICADA EN EL BARRIO CHIPRE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS** de fecha noviembre de 2020 que fuera rendido por estos.

Oficios.

- Solicito se oficie a la CURADURÍA PRIMERA URBANA DE MANIZALES con el fin de que remita copia íntegra y autentica del expediente de la licencia de construcción solicitada por el señor MARTIN MUÑOZ MUÑOZ, bajo el radicado 17001-1-19-0266 del 22 de mayo de 2019 en donde fuera expedida la Licencia de Construcción contenida en la Resolución No. 19-1-0365-LC del 10 de octubre de 2019. Lo anterior a fin de que obre como prueba en el presente proceso.

Ratificación de documentos.

1. De conformidad con el artículo 262 del C.G.P., solicito a su despacho la ratificación de **INSPECCIÓN VISUAL, PERITAJE TÉCNICO Y EVALUACIÓN DE DAÑOS DE UNA VIVIENDA DE DOS NIVELES, UBICADA EN EL BARRIO CHIPRE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS**. Así mismo, se sirva recibir declaración de las personas que elaboraron dicho documento con el fin de absolver interrogantes respecto de la elaboración del documento, su contenido y demás datos e información relacionada con este. Para tal fin, y teniendo en cuenta que es la parte demandante quien pretende hacer valer dichos documentos en el proceso, además que es ella quien conoce las personas que expidieron los mismos y su ubicación, y con fundamento en el art. 167 del C.G.P., es a la parte actora a quien corresponde citar a quien suscribe dichos documentos.

2. De conformidad con el artículo 262 del C.G.P., solicito a su despacho la ratificación del contrato de arrendamiento suscrito por le señor LEONIDAS JARAMILLO ALVAREZ. Así mismo, se sirva recibir declaración de la persona que expidió dicho documento con el fin de absolver interrogantes respecto de la elaboración del documento, su contenido y demás datos e información relacionada con este. Para tal fin, y teniendo en cuenta que es la parte demandante quien pretende hacer valer dichos documentos en el proceso, además que es ella quien conoce las personas que expidieron los mismos y su ubicación, y con fundamento en el art. 167 del C.G.P., es a la parte actora a quien corresponde citar a quien suscribe dichos documentos.

3. De conformidad con el artículo 262 del C.G.P., solicito a su despacho la ratificación de todos y cada uno de los recibos de caja menor y/o comprobantes de egreso allegados por la parte demandante. Así mismo, se sirva recibir declaración de la persona que expidió dicho documento con el fin de absolver interrogantes respecto de la elaboración del documento, su contenido y demás datos e información relacionada con este. Para tal fin, y teniendo en cuenta que es la parte demandante quien pretende hacer valer dichos documentos en el proceso, además que es ella quien conoce las personas que expidieron los mismos y su ubicación, y con fundamento en el art. 167 del C.G.P., es a la parte actora a quien corresponde citar a quien suscribe dichos documentos.

4. De conformidad con el artículo 262 del C.G.P., solicito a su despacho la ratificación de la cuenta de cobro de fecha 10 de diciembre de 2020 suscrita por el señor CRISTIAN CAMILO PATIÑO VELÁSQUEZ. Así mismo, se sirva recibir declaración de la persona que expidió dicho documento con el fin de absolver interrogantes respecto de la elaboración del documento, su contenido y demás datos e información relacionada con este. Para tal fin, y teniendo en cuenta que es la parte demandante quien pretende hacer valer dichos documentos en el proceso, además que es ella quien conoce las personas que expidieron los mismos y su ubicación, y con fundamento en el art. 167 del C.G.P., es a la parte actora a quien corresponde citar a quien suscribe dichos documentos.

5. De conformidad con el artículo 262 del C.G.P., solicito a su despacho la ratificación del recibo No. 530 del 9 de mayo de 2020. Así mismo, se sirva recibir declaración de la persona que expidió dicho documento con el fin de absolver interrogantes respecto de la elaboración del documento, su contenido y demás datos e información relacionada con este. Para tal fin, y teniendo en cuenta que es la parte demandante quien pretende hacer valer dichos documentos en el proceso, además que es ella quien conoce las personas que expidieron los mismos y su ubicación, y con fundamento en el art. 167 del C.G.P., es a la parte actora a quien corresponde citar a quien suscribe dichos documentos.

6. De conformidad con el artículo 262 del C.G.P., solicito a su despacho la ratificación de la factura de venta No. 007 del 2 de septiembre del establecimiento FABRIHOGAR DEL MUEBLE. Así mismo, se sirva recibir declaración de la persona que expidió dicho documento con el fin de absolver interrogantes respecto de la elaboración del documento, su contenido y demás datos e información relacionada con este. Para tal fin, y teniendo en cuenta que es la parte demandante quien pretende hacer valer dichos documentos en el proceso, además que es ella quien conoce las personas que expidieron los mismos y su ubicación, y con fundamento en el art. 167 del C.G.P., es a la parte actora a quien corresponde citar a quien suscribe dichos documentos.

7. De conformidad con el artículo 262 del C.G.P., solicito a su despacho la ratificación de la factura No. 533 del 5 de septiembre de 2022 de la sociedad MAXIHOGAR ELECTRODOMÉSTICOS S.A. Así mismo, se sirva recibir declaración de la persona que expidió dicho documento con el fin de absolver interrogantes respecto de la elaboración del documento, su contenido y demás datos e información relacionada con este. Para tal fin, y teniendo en cuenta que es la parte demandante quien pretende hacer valer dichos documentos en el proceso, además que es ella quien conoce las personas que expidieron los mismos y su ubicación, y con fundamento en el art. 167 del C.G.P., es a la parte actora a quien corresponde citar a quien suscribe dichos documentos.

8. De conformidad con el artículo 262 del C.G.P., solicito a su despacho la ratificación del recibo de pago No. 79179 sin fecha. Así mismo, se sirva recibir

declaración de la persona que expidió dicho documento con el fin de absolver interrogantes respecto de la elaboración del documento, su contenido y demás datos e información relacionada con este. Para tal fin, y teniendo en cuenta que es la parte demandante quien pretende hacer valer dichos documentos en el proceso, además que es ella quien conoce las personas que expidieron los mismos y su ubicación, y con fundamento en el art. 167 del C.G.P., es a la parte actora a quien corresponde citar a quien suscribe dichos documentos.

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito al despacho se tenga como mi dependiente judicial en el presente proceso a la abogada JENNIFER PAOLA PIEDRAHITA PARRA con cédula de ciudadanía 1.017.219.046 y T.P. 313.331 del C.S. de la J., para que retire la demanda junto con todos sus anexos (títulos, poder, certificados existencia y representación), y tomar copia de autos, además de las facultades legalmente otorgadas.

DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho las siguientes normas artículos 91 y 96 y ss, del Código General del Proceso y demás normas concordantes, artículo 2341, 2356 y 2357 del Código Civil, artículo 19 y concordantes del Código de Comercio y demás normas concordantes.

ANEXOS

- Documentos relacionados como pruebas.
- Poder para actuar. (1 folio)
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia (3 Folios).
- Certificado de Existencia y Representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. (17 Folios)

NOTIFICACIONES

Las direcciones serán las relacionadas en la demanda, en donde mi poderdante recibirá las notificaciones, la de este apoderado es Calle 11 No. 43 B – 50 Ofc. 203 Centro Empresarial Calle Once Medellín. Teléfono 5017732, celular 323 580 0751 email jdmayaduque@hotmail.com / juridica@mayaarias.com.

Atentamente,



JUAN DIEGO MAYA DUQUE

C.C. 71.774.079 de Medellín

T.P. 115.928 del C. S. de la Jta.

DERECHO DE PETICION LICENCIA DE CONSTRUCCION No. 19-1-0365-LC

JUAN DIEGO MAYA
Para: tramites@primeracuraduria.com Mié 31/08/2022 2:06 PM

- CERTIFICADO ASEGURADOR... 1 MB
- CERTIFICADO SUPERINTEND... 37 KB
- PODER JUAN DIEGO MAYA D... 69 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

JUAN DIEGO MAYA DUQUE, abogado titulado y en ejercicio, actuando como apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, solicito muy respetuosamente, se nos remita copia íntegra y autentica del expediente de la licencia de construcción solicitada por el señor MARTIN MUÑOZ MUÑOZ, bajo el radicado 17001-1-19-0266 del 22 de mayo de 2019 en donde fuera expedida la Licencia de Construcción contenida en la Resolución No. 19-1-0365-LC del 10 de octubre de 2019.

Cordialmente,

[JUAN DIEGO MAYA DUQUE](#)
Abogado
Medellin - Colombia
Tel: (4) 501 77 32
Celular 323 580 07 51

Responder Reenviar

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7174519598678056

Generado el 03 de agosto de 2022 a las 09:31:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7174519598678056

Generado el 03 de agosto de 2022 a las 09:31:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7174519598678056

Generado el 03 de agosto de 2022 a las 09:31:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señores
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
Manizales

Referencia: **RADICADO:** **202200164**
 DEMANDANTE. **AMPARO DIAZ OSORIO**
 DEMANDADO. **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**
 LLAMADO EN **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
 GARANTÍA.

JUAN PABLO RUEDA SERRANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.445.028** de **Bogotá**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JUAN DIEGO MAYA DUQUE**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **JUAN DIEGO MAYA DUQUE**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico jdmayaduke@hotmail.com

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,



JUAN PABLO RUEDA SERRANO
C. C. No. **79.445.028** de **Bogotá**
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

JUAN DIEGO MAYA DUQUE
C. C. No. 71.774.079 de MEDELLIN
T. P. No. 115928

MAN55022 2022/08/10

Señores
CURADURÍA PRIMERA URBANA DE MANIZALES
E. S. D.

Ref.: Derecho de petición

JUAN DIEGO MAYA DUQUE, abogado titulado y en ejercicio, actuando como apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**; solicito muy respetuosamente, se nos remita copia íntegra y autentica del expediente de la licencia de construcción solicitada por el señor MARTIN MUÑOZ MUÑOZ, bajo el radicado 17001-1-19-0266 del 22 de mayo de 2019 en donde fuera expedida la Licencia de Construcción contenida en la Resolución No. 19-1-0365-LC del 10 de octubre de 2019. Lo anterior a fin de que obre como prueba en el presente proceso. Lo anterior, a fin de que obre como prueba en el proceso que adelanta AMPARO DIAZ OSORIO Y OTROS, como demandados MARTIN MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS, llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se tramita en el Juzgado 6 Civil Municipal de Manizales, radicado 2022 – 00164.

La respuesta a la presente petición la recibiré en la dirección, Calle 11 No. 43B – 50 Ofc. 203 Parque Empresarial Calle Once Teléfono 501 77 32; celular 323 580 0751 email: jdmayaduque@hotmail.com, correo de respaldo juridica@mayaaarias.com, Medellín.



JUAN DIEGO MAYA DUQUE

C.C. 71.774.079 de Medellín

T.P. 115.928 del C. S de la J.

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS

CONDICIONES GENERALES



CLAUSULA PRIMERA - AMPARO PRINCIPAL

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- A. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.**
- B. HURTO CALIFICADO, SEGUN DEFINICION LEGAL.**
- C. INCENDIO, RAYO Y EXPLOSION NO OCURRIDA POR CAUSA DE UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.**
- D. CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, ASI COMO LA ACCION DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA.**
- E. CAIDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.**
- F. OTROS ACCIDENTES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA CONSTRUCCION QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE NOMBRADOS EN LAS EXCLUSIONES DE ESTA POLIZA Y QUE NO PUDIERAN SER CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS ADICIONALES.**

CLAUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO SERA RESPONSABLE POR PERDIDA O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

- A. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES O DE PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCION.**
- B. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, INVASION, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (CON O SIN DECLARACION DE GUERRA), REBELION, INSURRECCION, REVOLUCION, SEDICION, ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, HUELGA, PODER MILITAR O USURPADO, ACTIVIDADES DE PERSONAS QUE OBREN EN CONEXION CON ORGANIZACIONES POLITICAS, REQUISICION O DESTRUCCION DE BIENES POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O DE CUALQUIER AUTORIDAD Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS INCLUYENDO LOS QUE EJECUTAN MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.**
- C. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO, POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGAN USO DE EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NUMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.**
- D. REACCIONES NUCLEARES, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA, EXPLOSION DE ARTEFACTOS O ARMAS NUCLEARES.**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA TAMPOCO RESPONDERA POR:

- A. LUCRO CESANTE, DEMORA O PARALIZACION DEL TRABAJO, SEA TOTAL O PARCIALMENTE.**
- B. DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS O PULIDAS, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS CUBIERTOS POR LA POLIZA, OXIDACION Y DETERIORO DEBIDO A FALTA DE USO O A CONDICIONES ATMOSFERICAS NORMALES.**
- C. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCION, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.**
- D. PERDIDA O DAÑO DEBIDO A CALCULO DE DISEÑO ERRONEO.**
- E. COSTO DE REEMPLAZO, REPARACION O RECTIFICACION DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA. ESTA EXCLUSION ESTA LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO SE EXCLUYE PERDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO A OTROS BIENES ASEGURADOS BIEN CONSTRUIDOS, RESULTANTE DE UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.**

- F. PERDIDAS O DAÑOS POR CAUSAS INTERNAS O DESARREGLO INTERNO Y, FALLAS O ROTURAS DEL EQUIPO DE CONSTRUCCION.
- G. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTETICA.
- H. DAÑOS O DEFECTOS DE BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION.
- I. LOS GASTOS DE UNA REPARACION PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES QUE SEAN OBJETO DE LA REPARACION PROVISIONAL EFECTUADA.
- J. GASTOS ADICIONALES PARA HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, ETC. SALVO QUE HAYAN SIDO CUBIERTOS EXPRESAMENTE MEDIANTE AMPARO ADICIONAL.
- K. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y EL ASEGURADO.
- L. HURTO SIMPLE SEGUN LA DEFINICION LEGAL Y FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FISICOS O REVISIONES DE CONTROL.

CLAUSULAS TERCERA - AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO.A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA.

(QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR "LOS AMPAROS ADICIONALES" CONTRATADOS, CONTINUAN EN VIGOR).

1. AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA

SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA.

2. AMPARO DE INUNDACION

a. COBERTURA:

SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CICLON, HURACAN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTOS DE TIERRAS O DE ROCAS.

b. EXCLUSIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO INDEMNIZARA CUALQUIER DAÑO CAUSADO POR LOS HECHOS ANTES MENCIONADOS, CUANDO TALES HECHOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DEL TEMBLOR, TERREMOTO, MAREMOTO O ERUPCION VOLCANICA.

3. AMPARO DE MANTENIMIENTO

SE AMPARAN LAS PERDIDAS Y DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA EN EL CURSO DE LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES LLEVADAS A CABO, CON EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CLAUSELA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION.

4. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DAÑOS MATERIALES

a. COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INDEMNIZARA LOS PERJUCIOS PATRIMONIALES POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CONEXION DIRECTA CON LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION ASEGURADO POR ESTA POLIZA Y QUE HUBIERAN ACONTECIDO DENTRO, O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DEL CONTRATO DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO.

b. EXCLUSIONES

- 1. GASTOS INCURRIDOS EN HACER O REHACER, ARREGLAR, REPARAR, O REEMPLAZAR CUALQUIER TRABAJO O BIENES CUBIERTOS O QUE DEBAN ESTAR CUBIERTOS BAJO EL AMPARO PRINCIPAL DE ESTA POLIZA.

2. DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACION O POR EXCAVACIONES O POR REMOCION DE TIERRAS Y DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS, ASI COMO LAS LESIONES O DAÑOS CAUSADOS A CUALQUIER PERSONA O BIENES OCASIONADOS POR O RESULTANTES DE TAL DAÑO, SALVO QUE SE ENCUENTRE CUBIERTO ESPECIFICAMENTE MEDIANTE ANEXO.
3. PERDIDA DE, O DAÑOS CAUSADOS A LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A, O TENIDA A CARGO, EN CUSTODIA O CONTROL DEL CONTRATISTA, DEL PROPIETARIO DE LA OBRA O DE CUALQUIER OTRA FIRMA CONECTADA CON EL CONTRATO DE CONSTRUCCION, ASI COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A UN EMPLEADO U OBRERO DE UNO DE LOS ANTERIORES.

5. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DAÑOS PERSONALES

a. COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR LAS LESIONES O MUERTE ACCIDENTALES OCURRIDAS A TERCERAS PERSONAS CON OCASION DE LA OBRA.

b. EXCLUSIONES

1. SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL ASEGURADO, EL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTA HACIENDO LA CONSTRUCCION, LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTEN LLEVANDO A CABO LA CONSTRUCCION OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA, ASI COMO LOS ASALARIADOS Y/O EMPLEADOS, CONYUGES Y PARIENTES DENTRO DEL 4o. GRADO DE CONSANGUINIDAD Y 2o. GRADO DE AFINIDAD DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PAGARA, EN ADICION A LOS LIMITES FIJADOS PARA LOS AMPAROS "4" Y "5", TODOS LOS GASTOS Y COSTAS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA DEFENDERSE DE CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE EN SU CONTRA. CUANDO EL IMPORTE DE LA RECLAMACION EXCEDA LA SUMA ASEGURADA RESPECTIVA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PAGARA LOS GASTOS Y COSTAS EN LA MISMA PROPORCION QUE EXISTA ENTRE EL IMPORTE DE LA RECLAMACION Y LA SUMA ASEGURADA.

6. AMPARO DE GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA SUBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISIBLE DE ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA. LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CON RESPECTO A DICHOS GASTOS NO EXCEDERA, EN TOTAL, LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

LOS GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS DEBERAN PROVENIR DE:

- REMOCION DE MATERIALES Y PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.
- DEMOLICION DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.
- LIMPIEZA DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, CUANDO ESTE SEA AFECTADO POR ELEMENTOS TALES COMO TIERRA, AGUA, LODO, ROCAS, ARENA, MADERA Y BASURA.

PARA EFECTOS DE INDEMNIZACION POR CONCEPTO DE ESTA COBERTURA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO APLICARA DEDUCIBLE, NI LA CONDICION DE SEGURO INSUFICIENTE.

LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, REDUCEN EN LA MISMA CANTIDAD LA RESPONSABILIDAD ANTERIORMENTE MENCIONADA Y LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SINIESTROS SUBSIGUIENTES SERAN PAGADAS HASTA EL LIMITE DEL MONTO RESTANTE.

7. AMPARO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION

SE AMPARAN LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LAS GRUAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, MAQUINARIA AUXILIAR, OFICINAS Y BODEGAS PROVISIONALES, UTILIZADAS EN LA OPERACION EN EL SITIO DE CONSTRUCCION, QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, CON OCASION DEL ACAECIMIENTO DE ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA.

LA SUMA ASEGURADA DEL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION DEBERA SER EL VALOR DE REPOSICION INCLUYENDO FLETES Y DERECHOS DE ADUANA SI LOS HAY. EL ASEGURADO DEBERA PRESENTAR UNA RECLAMACION DE ESTOS EQUIPOS INDICANDO: MARCA, TIPO DE EQUIPO, CANTIDAD, CARACTERISTICAS TECNICAS, MODELO Y SU VALOR ASEGURADO.

AL OCURRIR UN SINIESTRO, SE CALCULARA SU IMPORTE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, DEDUCIENDO UNA DEPRECIACION CORRESPONDIENTE AL USO, ADEMAS DEL DEDUCIBLE. LA INDEMNIZACION MAXIMA POR CADA OBJETO NO DEBERA SOBREPASAR EL VALOR REAL DEL EQUIPO MENOS EL DEDUCIBLE.

LOS DAÑOS MECANICOS Y ELECTRICOS INTERNOS POR VICIO PROPIO DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS NO SERAN INDEMNIZADOS.

8. AMPARO PARA ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS DE AUTORIDAD Y ACTOS MAL INTENCIONADOS

SE AMPARA, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO O EL SUBLIMITE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA POLIZA CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

8.1. ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL:

SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR:

- a. PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, ALBOROTOS, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARACTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
- b. ASONADA, SEGUN LA DEFINICION DEL CODIGO PENAL.

8.2. HUELGA:

SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHOS DE LABORES.

8.3. ACTOS MAL INTENCIONADOS:

SE CUBREN LAS PERDIDAS Y DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS POR UN GRUPO DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO O POR TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

8.4. ACTOS DE AUTORIDAD:

SE CUBREN LAS PERDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCION DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE LA ASONADA, EL MOTIN, LA CONMOCION CIVIL O POPULAR, LA HUELGA Y LOS ACTOS MAL INTENCIONADOS, SEGUN LAS DEFINICIONES ANTERIORES.

EXCLUSIONES:

LAS COBERTURAS PREVISTAS EN EL PRESENTE AMPARO NO CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSION DE PROCESOS INDUSTRIALES.

9. AMPARO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

BAJO EL PRESENTE AMPARO DE CUBREN LOS GASTOS ADICIONALES, POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL OBJETO DE DISMINUIR EL TIEMPO DE REPARACION O RECONSTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA POLIZA.

COMPRENDE LOS GASTOS DE MANO DE OBRA EMPLEADA DURANTE TIEMPO SUPLEMENTARIO A LAS HORAS LABORABLES NORMALES, EN EXCESO DEL VALOR DE IGUAL TIEMPO CALCULADO CON BASE EN EL VALOR DE LA HORA LABORABLE NORMAL.

FLETE EXPRESO: GASTOS QUE DEBEN SER EROGADOS POR EL ASEGURADO, EN EXCESO DEL VALOR DE FLETES ORDINARIOS, POR CONCEPTO DE TRANSPORTE TERRESTRE, MARITIMO Y FLUVIAL.

10. AMPARO DE GASTOS ADICIONALES POR FLETE AEREO

SE AMPARAN LOS GASTOS ADICIONALES, POR CONCEPTO DE FLETE AEREO, EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL OBJETO DE DISMINUIR EL TIEMPO DE REPARACION Y/O RECONSTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA POLIZA.

FLETE AEREO: GASTOS QUE DEBEN SER EROGADOS POR EL ASEGURADO, EN EXCESO DEL VALOR DE FLETES ORDINARIOS, POR CONCEPTO DE TRANSPORTE AEREO.

11. AMPARO DE ERRORES DE DISEÑO

SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES: SINIESTROS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE CALCULO Y/O DISEÑO, DEFECTO DE CONSTRUCCION, DEFECTOS DE FUNDICION, USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS Y DEFECTOS DE MANO DE OBRA.

12. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

SINIESTROS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA EJECUCION O REALIZACION DE PRUEBAS DE OPERACION, FUNCIONAMIENTO, CAPACIDAD, Y/O RESISTENCIA, SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

13. AMPARO DE MANTENIMIENTO AMPLIO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, CON SUJECION A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA POLIZA, ESTE SEGURO SE EXTENDERA, A CUBRIR LAS PERDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR LAS OBRAS CONTRATADAS, DURANTE EL PERIODO DE MANTENIMIENTO:

- A) CAUSADOS POR EL CONTRATISTA O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ESTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLAUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO.
- B) QUE SE MANIFIESTEN DURANTE EL PERIODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA PERDIDA O DAÑO HAYA SIDO CAUSADO DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCION Y ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACION DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.

QUEDA EXCLUIDA CUALQUIER PERDIDA O DAÑO QUE SE HAYA PRESENTADO FUERA DEL PERIODO DE CONSTRUCCION.

14. AMPARO DE PROPIEDAD ADYACENTE

BAJO EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR OTRAS PROPIEDADES O PREDIOS DEL ASEGURADO ADYACENTES AL PREDIO ASEGURADO, AUNQUE NO FORMEN PARTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO DE CARACTER ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO OCURRIDO DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCION, Y QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR CAUSA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL SEGURO.

15. AMPARO DE HURTO SIMPLE

SE AMPARA EL HURTO SIMPLE SEGUN SU DEFINICION LEGAL Y LOS FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FISICOS O REVISIONES DE CONTROL.

CLAUSULA CUARTA - BIENES NO ASEGURABLES

Este seguro no cubre:

- A) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas y aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del asegurado.
- B) Dinero, valores, planos y documentos.

CLAUSULA QUINTA - PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:

1. Dentro del término de vigencia del seguro, la responsabilidad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se inicia en el momento de comenzar los trabajos, o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de construcción mencionado en la póliza y termina en la fecha especificada en la carátula.

No obstante, la responsabilidad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza.
2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a solicitud del asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro

de una prima adicional por cada mes o fracción.

3. Cuando el asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Por el tiempo de la interrupción, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA puede convenir con el asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima, o suspender el seguro.

CLAUSULA SEXTA - VALOR DE REPOSICION, VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE

- 6.1 VALOR DE REPOSICION: Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase, modelo, capacidad y características, incluyendo el costo de transporte, montaje y derecho de aduanas, si los hay.
- 6.2 VALOR ASEGURADO: Es requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la carátula de la póliza no sean menores que:
 - 6.2.1 Para daños a la obra en construcción, el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el propietario de la obra.

6.2.2 Para maquinaria y equipo de construcción, el valor de reposición de la maquinaria y equipo de construcción. El Asegurado se obliga a notificar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Tal aumento o disminución tendrá vigor solo después de que éste haya sido registrado en la póliza por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y antes de la ocurrencia de algún hecho amparado por la póliza.

6.2.3 DEDUCIBLE: Es el monto o porcentaje de la indemnización, estipulado en la carátula de la Póliza o en sus anexos, que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre quedará a cargo del Asegurado.

CLAUSULA SEPTIMA - DERECHOS DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El asegurado se obligará a proporcionar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA todos los detalles ó informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLAUSULA OCTAVA - AGRAVACION DEL RIESGO

El asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1o. del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA podrá revocar el contrato ó exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de la notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fé del asegurado o del tomador dará derecho a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a retener la prima no devengada.

CLAUSULA NOVENA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA

Al ocurrir algún evento que pudiese dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de:

9.1 Comunicarlo a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que lo haya conocido o debido conocer.

9.2 Ejecutar, dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño y la propagación del siniestro.

9.3 Proporcionar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la siguiente información:

Informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas materiales motivo de la reclamación.

Tres presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados afectados. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se reserva la facultad para verificar las cifras correspondientes.

Los informes de técnicos competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas o daños materiales motivo de la reclamación.

Los informes técnicos que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA considere necesarios con el fin de aclarar las causas que ocasionaron el siniestro.

PARAGRAFO: Si con los anteriores comprobantes no se cumple con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la Ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

9.4 Conservar las partes dañadas o defectuosas hasta por treinta (30) días después de comunicado el siniestro a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y tenerlas a su disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

9.5 En caso de hechos delictuosos, presentar denuncia penal ante las autoridades competentes.

9.6 En los casos en que se presente al asegurado cualquier reclamación judicial a administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a adoptar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

El asegurado, además de los indicado en los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 que anteceden y si así lo pidiera ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, deberá otorgar poder al abogado que aquella indique, para que proceda con la defensa en el litigio.

En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA una indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, el asegurado deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Sin la autorización de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el asegurado no podrá incurrir, por cuenta de la presente póliza, en gasto alguno relativo a los perjuicios causados, ni pagarlos, ni transgírlos.

Si el asegurado o beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA no estará obligada a pagar indemnización alguna, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el asegurado fuera de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran a utilizaren declaraciones falsas, se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos, por el asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de este, con el fin de obtener un beneficio cualquiera para sí o para otros.

CLAUSULA DECIMA - INSPECCION DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA haya inspeccionado el daño, el asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente:

El asegurado esta autorizado para tomar las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Si el representante de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA no efectua la inspección en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA sea informada del siniestro, el asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA - PERDIDA PARCIAL

En los casos de pérdidas o daños parciales, esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA no responderá por los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el asegurado deberá tomar y que ampare el bien dañado durante su traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación y de allí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado, los gastos corresponderán al importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Todo daños que pueda ser reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará con base en lo previsto en la cláusula decimo tercera.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento,

modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del asegurado.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente, al igual que los gastos extraordinarios por flete aéreo.

Los gastos de demolición y remoción de escombros serán pagados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos, según el amparo descrito en el numeral 6 de la cláusula tercera.

Queda expresamente convenido y aceptado por el Asegurado que en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA pagará al asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA - INDEMNIZACION:

12.1 PERDIDA PARCIAL

- a. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula Decimo Primera y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la carátula de esta póliza, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
- b. En caso de bienes usados, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula Decimo Primera y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible a cargo del asegurado.
- c. En el caso de responsabilidad civil no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costas del juicio si los hubiere.
- d. La máxima responsabilidad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con respecto a uno o más siniestros relativos a un bien amparado durante la vigencia de la póliza, no excederá en total la diferencia entre la suma asegurada de dicho bien y el deducible respectivo.
- e. Las indemnizaciones pagadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA durante cada período de vigencia de la póliza, reducen en la misma cantidad la suma asegurada, por lo que las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la cláusula decimo tercera 'Seguro Insuficiente', no se tendrán en cuenta las reducciones de sumas aseguradas a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
- f. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a solicitud del asegurado, podrá reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

- g. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA podrá a su arbitrio, reparar a reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero efectivo.

12.2 POR PERDIDA TOTAL

- a. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los artículos anteriores, la pérdida se considerará como total.
- b. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la indemnización comprenderá el valor real que la propiedad tenía inmediatamente antes de la ocurrencia de la pérdida, menos el deducible especificado.
- c. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

PARAGRAFO: Cuando el asegurado haya sido indemnizado total a parcialmente, los respectivos objetos salvados o restantes quedarán de propiedad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

CLAUSULA DECIMO TERCERA - SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro los bienes amparados tengan un valor superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellos por separado.

CLAUSULA DECIMO CUARTA - REPARACION PROVISIONAL

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el asegurado en forma provisional y continua funcionando, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA no será responsable por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente, hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

El asegurado tendrá la obligación de notificar por escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA cualquier reparación provisional, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se produjo, indicando todos los detalles sobre la misma. Si en opinión de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la reparación provisional representa una agravación del riesgo, estará facultada para revocar el seguro en relación con el bien afectado.

La responsabilidad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA también cesará si cualquier reparación definitiva en un bien hecha por el asegurado, no se hace a satisfacción de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para lo cual se deberá fundamentar en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

CLAUSULA DECIMO QUINTA - DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

CLAUSULA DECIMO SEXTA - SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑIAS

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el tomador o el asegurado deberán declararlo inmediatamente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por escrito, quien lo mencionará en la póliza o en el anexo a la misma. La omisión de tal aviso en la solicitud de seguro, produce la nulidad relativa del contrato.

El asegurado deberá igualmente informar por escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA acerca de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda al valor real del interés asegurado.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA - SUBROGACION DE DERECHOS

En virtud del pago de la indemnización, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro; tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El asegurado, a petición de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fé, perderá el derecho a la indemnización.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA- REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLAUSULA DECIMO NOVENA - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que debán hacerse las partes en relación con el presente contrato deberá enviarse a la otra parte por correo certificado o recomendado dirigido a su última dirección registrada en los casos expresamente previsto por la ley.

CLAUSULA VIGECIMA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Santafé de Bogotá.

CLAUSULA VIGECIMO PRIMERA - DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos ni resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5002173077

PÓLIZA No: 500 -86 - 994000000067 ANEXO:1

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 86 PAP:

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO										
23	12	2019	06	12	2019	23:59	28	05	2021	23:59	539	10	08	2022									
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS			DIAS			FECHA DE IMPRESIÓN		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

TIPO DE MOVIMIENTO: **MODIFICACIÓN SIN COBRO DE PRIMA**

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA
20	12	2019	23:59	28	05	2021	23:59	525				
VIGENCIA DEL ANEXO				VIGENCIA HASTA				A LAS				

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ** IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

DIRECCIÓN: **CALLE 61 #23 A - 08** CIUDAD: **MANIZALES, CALDAS** TELÉFONO: **8900776**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ** IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

DIRECCIÓN: **CALLE 61 #23 A - 08** CIUDAD: **MANIZALES, CALDAS** TELÉFONO: **8900776**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ** IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ** CC : **1053779532**

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **CALDAS** CIUDAD: **MANIZALES**

DIRECCION: **AVENIDA 19 No. 7-86**

ACTIVIDAD: **C29 - CONTRATISTAS**

TIPO EDIFICIO: **NO APLICA PARA ESTE RAMO** TIPO DE RIESGO: **COMERCIAL** MANZANA:

AV.19-7

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
OBRA CIVIL		\$ 1,973,705,715.00		
AMPARO PRINCIPAL		1,973,705,715.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA.		1,973,705,715.00		
INUNDACION		1,973,705,715.00		
AMPARO DE MANTENIMIENTO		1,973,705,715.00		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS M		600,000,000.00		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONE		600,000,000.00		
GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS		200,000,000.00		
ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA,		1,973,705,715.00		
GASTOS EXTRAORDINARIOS		150,000,000.00		
GASTOS ADICIONALES POR FLETE AEREO		120,000,000.00		
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA		400,000,000.00		
PROPIEDAD ADYACENTE		100,000,000.00		

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3,000,000.00 \$ en AMPARO PRINCIPAL/AMPARO DE MANTENIMIENTO /ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS DE AUTORIDAD Y ACTOS MAL INTENCIONADOS; 3.00 % SOBRE VALOR DE LA OBRA O PROYECTO - Mínimo: 3.00 S.V.P en TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA.; 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2,500,000.00 US\$ en INUNDACION ; 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3,500,000.00 % en RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES /RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONES CORPORALES ; 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 4,500,000.00 \$ en RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA; 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 4,000,000.00 \$ en PROPIEDAD ADYACENTE

BENEFICIARIOS
CC 1053779532 - MUÑOZ MUÑOZ, MARTIN

VALOR ASEGURADO TOTAL: *****0.00	VALOR PRIMA: *****0	GASTOS EXPEDICION: *****0.00	IVA: *****0	TOTAL A PAGAR: *****0
-------------------------------------	------------------------	---------------------------------	----------------	--------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO			
ODG GRUPO ASEGURADOR	NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
	ASEGURADOR LTDA	6650	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(8020)00000000007000500217307

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2508 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

****MEDIANTE ANEXO SE ACLARAN GARANTIAS TENIENDO EN CUENTA LA INSPECCION REALIZADA.**

GARANTÍAS

" Se debe garantizar que el ingeniero de suelos apruebe las modificaciones realizadas; de igual manera, estas consideraciones y cualquier modificación deberán ser aprobadas, por escrito y con las respectivas firmas, por parte del Ingeniero de suelos, el Ingeniero estructural y la constructora.

" Garantía: Los planos de cimentación del proyecto deben contar con el visto bueno del ingeniero de suelos; sin dicho visto bueno, los planos no tienen validez. De igual manera, se debe garantizar la aprobación, por parte del ingeniero de suelos, del suelo de fundación; todo debe ser consignado por escrito y contar con la firma de los responsables.

" Garantía: Se debe llevar control del volumen real de concreto vaciado en los Caissons y compararlo con el volumen teórico; el constructor deberá llevar el registro para presentar a la terminación de cada pilote un récord del perfil estratigráfico encontrado, junto con informes sobre volumen de concreto utilizado, tiempo de excavación, tiempo de carga e imprevistos particulares.

" Garantía: Es necesario implementar las medidas de protección durante la obra:

Se deberán tener extintores multipropósito en las áreas donde se almacena y se trabaja con material combustible.

El 100% de las instalaciones eléctricas tendrán que estar debidamente aisladas y conducidas.

El almacenamiento de líquidos inflamables como combustibles o solventes se debe realizar en un área separada.

Es prioritario contar con la debida señalización y demarcación; esto con el ánimo de prevenir, disminuir y, en lo posible, evitar el riesgo de accidentes a terceros.

Es fundamental mantener las apropiadas condiciones de orden y aseo en toda la obra; será necesario retirar periódicamente los materiales acumulados, limitando su cantidad y estableciendo medidas de seguridad como distancias entre materiales y residuos.

" Garantía: El sistema de instrumentación sugerido en el estudio de suelos deberá ser tenido en cuenta; de igual manera, deberá hacerse seguimiento a todo el proceso constructivo con una periodicidad no superior a los 15 días.

" Garantía: Es necesario que el cronograma de obra forme parte integral de la póliza; así mismo, es fundamental que sean aportadas las actas de vecindades, con el correspondiente soporte fotográfico. La cobertura del riesgo deberá estar sujeta a la revisión de las actas de vecindades (fotografías y videos, si los hubiese) por parte de los Departamentos de Ingeniería de Riesgos y/o Suscripción de la Aseguradora Solidaria de Colombia, con el ánimo de verificar las condiciones de las estructuras vecinas y agravantes que estas puedan generar.

" Garantía: Se hace necesario mantener las medidas de seguridad contra sustracción de equipo y herramienta en la obra; para ello es conveniente mantener la contratación de la compañía de vigilancia, se sugiere estudiar la posibilidad de instalar un sistema de alarma monitoreada.

" Garantía: El proyecto debe seguir las normas y especificaciones del Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes vigente.

**LISTADO DE ASEGURADOS
POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA**

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: **99400000067** ANEXO: 1 TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACIÓN SIN COBRO DE PRIMA PAGINA: 3
 TOMADOR: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ** IDENTIFICACION: **1053.779.532**

ASEGURADOS

ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	MARTIN MUÑOZ MUÑOZ	1053779532-4	AVENIDA 19 No. 7-86	MANIZALES	0.00	0	0
						PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
						0	0

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5002173077

PÓLIZA No: 500 -86 - 994000000067 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES			COD. AGE: 500			RAMO: 86			PAP:					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
06	12	2019	06	12	2019	23:59	28	05	2021	23:59	539	10	08	2022
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE A LAS			VIGENCIA HASTA A LAS DIAS			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL											TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION			

TIPO DE MOVIMIENTO	EXPEDICION	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	06	12	2019	23:59	28	05	2021	23:59	539	
VIGENCIA DESDE A LAS					VIGENCIA HASTA A LAS					

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ** IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

DIRECCIÓN: **CALLE 61 #23 A - 08** CIUDAD: **MANIZALES, CALDAS** TELÉFONO: **8900776**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ** IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

DIRECCIÓN: **CALLE 61 #23 A - 08** CIUDAD: **MANIZALES, CALDAS** TELÉFONO: **8900776**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ** IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ** CC : **1053779532**

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **CALDAS** CIUDAD: **MANIZALES**

DIRECCION: **AVENIDA 19 No. 7-86**

ACTIVIDAD: **C29 - CONTRATISTAS**

TIPO EDIFICIO: **NO APLICA PARA ESTE RAMO** TIPO DE RIESGO: **COMERCIAL** MANZANA:

AV.19-7

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
OBRA CIVIL		\$ 1,973,705,715.00		
AMPARO PRINCIPAL		1,973,705,715.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA.		1,973,705,715.00		
INUNDACION		1,973,705,715.00		
AMPARO DE MANTENIMIENTO		1,973,705,715.00		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS M		600,000,000.00		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONE		600,000,000.00		
GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS		200,000,000.00		
ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA,		1,973,705,715.00		
GASTOS EXTRAORDINARIOS		150,000,000.00		
GASTOS ADICIONALES POR FLETE AEREO		120,000,000.00		
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA		400,000,000.00		
PROPIEDAD ADYACENTE		100,000,000.00		

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3,000,000.00 \$ en AMPARO PRINCIPAL/AMPARO DE MANTENIMIENTO /ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS DE AUTORIDAD Y ACTOS MAL INTENCIONADOS; 3.00 % SOBRE VALOR DE LA OBRA O PROYECTO - Mínimo: 3.00 S.V.P en TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA.; 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2,500,000.00 US\$ en INUNDACION ; 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3,500,000.00 % en RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES /RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONES CORPORALES ; 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 4,500,000.00 \$ en RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA; 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 4,000,000.00 \$ en PROPIEDAD ADYACENTE

BENEFICIARIOS
CC 1053779532 - MUÑOZ MUÑOZ, MARTIN

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,973,705,715.00	VALOR PRIMA: \$ *****2,960,559	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ *****565,356	TOTAL A PAGAR: \$ *****3,540,915
---	--	---	--------------------------------	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO			
ODG GRUPO ASEGURADOR	NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
	ASEGURADOR LTDA	6650	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(8020)00000000007000500217307 **FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2508 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VICILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

À v JETO DEL SEGURO

Aseguradora Solidaria de Colombia, en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a la suma asegurada y a los demás términos, condiciones y/o excepciones del presente contrato, conviene en amparar al asegurado contra los daños y/o pérdidas materiales ocurridos durante la vigencia del seguro.

PROYECTO MIRADOR DEL ORIENTE

TOMADOR MARTIN MUÑOZ MUÑOZ

ASEGURADO MARTIN MUÑOZ MUÑOZ, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y TERCEROS AFECTADOS

BENEFICIARIO MARTIN MUÑOZ MUÑOZ

DIRECCIÓN AVENIDA 19# 7-86 BARRIO CHIPRE CIUDAD MANIZALES, CALDAS

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: Construcción de una edificación de categoría Media (Proyectada para 10 pisos). El proyecto en su totalidad tendrá 10 pisos de altura en los cuales sus primeros 3 pisos son de parqueaderos y los 7 siguientes tendrán 14 unidades habitacionales de 1, 2 y 3 alcobas

AMPAROS BÁSICOS PRINCIPALES

AMPARO / SUBLÍMITES

AMPARO A. Todo Riesgo de pérdida o daño material por cualquier causa no expresamente excluida en las condiciones generales de la póliza, ni amparable bajo los amparos adicionales B, C y D, aplicable a demás eventos mencionados, incluyendo incendio, explosión, impacto de rayo, extinción de incendio, daños por agua; negligencia, impericia, descuido, sabotaje por empleados del Tomador de la póliza sin uso de explosivos; corto circuito, arco voltaico, sobretensión, acción indirecta de la electricidad atmosférica; caída de aeronaves o parte de ellas.

VALOR ASEGURADO: Hasta el 100% del Valor Asegurado.

DEDUCIBLE: 10 % del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 3.000.000.

AMPARO B. Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto o tsunami.

Hasta el 100% del Valor Asegurado.

3% del valor del proyecto al momento del siniestro, mínimo 3 SMMLV.

AMPARO C. Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundaciones, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos o deslizamiento de terreno, derrumbes, caída de rocas y desprendimiento de tierra.

Hasta el 100% del Valor Asegurado.

10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 2.500.000.

AMPARO MANTENIMIENTO SIMPLE - Endoso 003.

Hasta el 100% del Valor Asegurado- (10) meses.

10% del valor de la pérdida, mínimo COP 3.000.000.

Amparo para asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados y Terrorismo. Hasta 100% del Valor Asegurado

10% del valor de la pérdida, mínimo COP 3.000.000

AMPAROS ADICIONALES

HURTO CALIFICADO.

Sublímite: COL\$ 150.000.000 por Evento / COL\$ 300.000.000 vigencia.

10 % del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 3.000.000.

MUNCHENER 119. Amparo de propiedades existentes del asegurado, o de propiedades que quedan bajo el cuidado, la custodia o la supervisión del asegurado.

Sublímite: COL\$ 200.000.000 Evento/ COL\$ 400.000.000 Vigencia.

10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 3.000.000.

MUNCHENER 107. Campamentos de obra y depósitos que se encuentren en los predios asegurados. Sublímite: COL\$ 100.000.000 Evento /

Hasta COL\$ 50.000.000 por unidad de almacenaje / COL \$ 100.000.000 Vigencia.

10% del valor de la pérdida, mínimo COP 5.000.000.

MUNCHENER 100 - Amparo adicional de operaciones de prueba de maquinaria nueva e instalaciones. Hasta el 100% del Valor de los Equipos Nuevos Relacionados a la Aseguradora- Máximo 6 semanas. 10% de la pérdida mínimo COL\$ 5.000.000

MUNCHENER 005: Cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje

4 semanas.

No aplica

COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUACTUAL

Los siguientes amparos otorgados forman parte del Valor Otorgado para RCE y no operan en exceso, ni en adición a éste: Sublímite: COL\$ 600.000.000 Evento/Vigencia.

AMPARO E y F - Responsabilidad civil extracontractual daños materiales y daños personales. Sublímite: COL\$ 300.000.000 Evento y COL\$ 600.000.000 Vigencia.

10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 3.500.000

RCE Contratistas y subcontratistas independientes.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

Sublímite: COL \$ 250.000.000 Evento y COL \$ 500.000.000 Vigencia.
10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 3.500.000

MUNCHENER 002 - Amparo de responsabilidad civil cruzada.
Sublímite: COL\$ 200.000.000 Evento y COL\$ 400.000.000 Vigencia.
10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 4.500.000

MUNCHENER 120 - Amparo De Propiedades Adyacentes.
Cobertura de la vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes. Sublímite: COL \$ 50.000.000 Evento y COL \$ 100.000.000 Vigencia.
15% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 4.000.000

MUNCHENER 102 - Cobertura para cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
Sublímite: COL \$ 100.000.000 Evento y COL \$ 200.000.000 Vigencia.
15% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 5.000.000

COBERTURA DE GASTOS POR OCURRENCIA DE SINIESTROS
ACTOS DE AUTORIDAD - La cobertura se extiende a amparar las perdidas, destrucción física o daños materiales de los bienes asegurados, ordenados por la autoridad competente con el propósito de aminorar o evitar la propagación de cualquier siniestro amparado.
Hasta el 100% del Valor Asegurado.
10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 3.000.000.

AMPARO G - Remoción de escombros.
Hasta COL\$ 200.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado

MUNCHENER 006 - Amparo De Gastos Adicionales. Flete expreso, y los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.
Hasta COL\$ 150.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado.

MUNCHENER 007 - Amparo De Gastos Adicionales Por Flete Aéreo.
Hasta COL\$ 120.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado.

Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro.
Hasta COL\$ 200.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado

Gastos para la preservación de los bienes asegurados.
Hasta COL\$ 200.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado

Amparo de gastos adicionales por honorarios profesionales y gastos de viaje y estadía.
Hasta COL\$ 150.000.000 por evento / vigencia.
aplica el del amparo afectado.

Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.
Hasta COL\$ 150.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado.

Gastos adicionales de salvamento y rescate.
Hasta COL\$ 150.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

1. No se renuncia a aplicación de infra seguro si la diferencia entre el valor asegurado y el asegurable no supere el 10%.
2. Aplica Cláusula de 72 horas, para fenómenos de la naturaleza.
3. El Presupuesto de construcción, el cronograma de construcción, los estudios geotécnicos o de suelos o estructurales y actas de vecindades hacen parte integrante de la póliza.
4. Aseguradora solidaria de Colombia no responderá por Lucro cesante, demora o paralización del trabajo, sea total o parcialmente.
5. Aplica Cláusula de cancelación 30 días, excepto para HMCC, Actos Mal Intencionados de Terceros & Terrorismo que es 10 días.
6. Aplica Restablecimiento automático del valor asegurado en caso de siniestro, con prima adicional a prorrata. Esta condición no es aplicable a HMCC, Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo.
7. Anticipo de indemnización hasta el 50% una vez demostrada ocurrencia y cuantía del siniestro. Máximo COL\$ 1.000.000.000.
8. Aplica la notificación de siniestro 30 días.

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

9. Respecto a la agravación del riesgo en las condiciones generales, el asegurado deberá informar a la Compañía todo cambio que implique una modificación de los diseños y/o procedimientos constructivos de la obra y que se pretendan implementar con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente seguro. La Compañía se reserva derecho de extender la cobertura de tales modificaciones.
10. En caso de suspensión del proyecto por insuficientes fondos, quiebra insolvencia y temas financieros similares, la prórroga otorgada, previo pago de la prima, no será superior a 2 meses, para períodos mayores la Compañía se reserva el derecho de otorgar o limitar dicha prórroga.
11. Primera opción de compra del salvamento con plazo de treinta (30) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no, Siempre y cuando supere o iguale la mejor oferta.
12. En caso de variaciones en el estado del riesgo con relación a información suministrada en la solicitud del seguro, las condiciones de cotización y/o de aseguramiento pueden ser modificadas a discreción de la Aseguradora.
13. Designación y nombramiento de ajustador.
14. Derechos sobre el salvamento.
15. Periodo máximo para prórrogas de 12 meses, condicionado a siniestralidad cero y a decisión de la Aseguradora en caso de reclamaciones en curso o indemnizadas.
16. Los amparos adicionales y las coberturas por ocurrencias de siniestros otorgados, forman parte del Valor Asegurado y no operan en exceso, ni en adición a éste, a menos que se indique lo contrario en la póliza.
17. Incremento automático del valor asegurado hasta el 30% del valor asegurado, con pago de prima correspondiente y aviso a la Aseguradora de 30 días.
18. La expedición de la póliza queda sujeta a las recomendaciones, garantías e información del informe de inspección.
19. Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento.

CONDICIONES PARTICULARES POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

Condiciones especiales aplicables al amparo básico "B" de Terremoto
Las pérdidas o daños cubiertos por este amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total de la suma asegurada; pero si varios de dichos fenómenos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la presente póliza, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas, destrucción física o daños materiales que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

Condiciones especiales aplicables al amparo adicional hmacc-amit

1. Disminución de la suma asegurada por pago de siniestro
Para los efectos de la aplicación del presente amparo adicional, se modifica la condición trigésima segunda - disminución de la suma asegurada por pago de siniestro y restablecimiento automático de la misma, de las condiciones generales de la póliza, quedando así:
La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro.
2. Revocación del amparo
Para la aplicación del presente amparo adicional se modifica la condición trigésima cuarta de las condiciones generales de la póliza, quedando así:
El presente amparo adicional podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

Condiciones especiales aplicables al amparo adicional de responsabilidad civil cruzada (Munchener 002)

1. No obstante, lo anterior, la responsabilidad total de la Compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de valor asegurado establecido en la caratula de la póliza o en anexo a esta.
2. Pagos suplementarios: Hasta el 15% del límite asegurado.

Condiciones particular relativas el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje (Munchener 005)

1. El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados en este documento, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

Condiciones especiales aplicables al amparo adicional para cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas (Munchener 102)

1. La cobertura otorgada bajo esta condición se limita a los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando por lo tanto excluida toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

Condiciones especiales aplicables a la cobertura de propiedad existente o de propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia o bajo la supervisión del asegurado (Munchener 119)

1. La Compañía indemnizará al asegurado los daños en propiedad existente sólo bajo la condición de que se encuentre en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y que se tomen las medidas de seguridad necesarias.

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

1. En cuanto a eventuales daños por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, la Compañía indemnizará al asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro tanto para la estabilidad de la propiedad asegurada como también para los mismos usuarios.

Condiciones especiales aplicables a la cobertura / Amparo De Propiedades Adyacentes: de la vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes (Munchener 120) El amparo otorgado, queda sujeto a las siguientes condiciones especiales:

1. En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Compañía indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.
2. En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Compañía indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.
3. Antes de comenzar las obras el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentren la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallen amenazados.

Condiciones obligatorias relativas a campamentos y almacenes de materiales de construcción (Munchener 107)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en anexo a la misma, la Compañía indemnizará al beneficiario, hasta por el sublímite de valor asegurado que se haya establecido en la caratula de la póliza o en anexo a esta, las pérdidas, destrucción física o daños materiales a los bienes asegurados cuando sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción y/o montaje, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 metros entre sí, o estén separadas por muros cortafuegos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza seguro todo riesgo construcción y/o montaje no modificados por las presentes condiciones adicionales, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

EXCLUSIONES APLICABLES

1. Exposiciones provenientes de, relacionadas con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el que haya limitaciones comerciales impuestas por la oficina de control de activos extranjeros del Departamento de Tesorería de los estados unidos de América (U.S. Treasury Department: office of Foreign Assets Control).
2. Exclusión: Cualquier evento o amparo adicional no contratado.
3. RCE patronal, RCE Vehículos propios.
4. Hurto Simple.

5. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual diferente a la indicada en este documento.

6. Exclusiones del Condicionado General Nro. 16/03/2018-1502-P-12-GENER-CL-SUSG-12-DOOI- 03092014-1502-NT-P-12-P31081400103500 de Aseguradora Solidaria de Colombia.

Exclusiones aplicables al amparo principal A.

Esta póliza no ampara las pérdidas, destrucción física o daños materiales de los bienes asegurados que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por, agravados por o provengan de los siguientes eventos:

1. Cálculo o diseño erróneo.
 2. Una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos establecidos en la caratula de la póliza o anexo a esta, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por la Compañía antes de ocurrir tal pérdida, destrucción física o daños materiales.
 3. Ensayos, experimentos, sobrecargas voluntarias, pruebas u otras operaciones que impongan a los bienes asegurados condiciones anormales de funcionamiento u operación, o por encima de la capacidad de diseño.
 4. Por poner a funcionar maquinaria y equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos con reparaciones provisionales. Se considera como reparación provisional aquellas reparaciones que, después de efectuadas, no devuelven el bien a sus condiciones de operación existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, o las que no hayan sido efectuadas a satisfacción de la Compañía.
 5. Deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de las mismas.
 6. Asentamientos previsibles del terreno, según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.
- La Compañía tampoco responderá por:
7. Pérdidas, destrucción física o daños materiales a los bienes asegurados causados por desgaste, deterioro, corrosión, herrumbre o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
 8. Daños sufridos durante el transporte de los bienes a los predios asegurados, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
 9. Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y por lo tanto no se excluye la pérdida, destrucción física o daños materiales a otros bienes asegurados bien construidos resultantes de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
 10. Daños o defectos de los bienes asegurados existentes al iniciarse los trabajos de construcción y/o montaje.
 11. La apropiación de terceros de las cosas aseguradas, durante el siniestro o después del mismo.
 12. La avería, merma o pérdida de una cosa, proveniente de su vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que lleven en si las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: 994000000067 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MARTIN MUÑOZ MUÑOZ

IDENTIFICACIÓN: CC 1053.779.532

ASEGURADO: MARTIN MUÑOZ MUÑOZ

IDENTIFICACIÓN: CC 1053.779.532

BENEFICIARIO: MARTIN MUÑOZ MUÑOZ

IDENTIFICACIÓN: CC 1053.779.532

TEXTO ITEM 1

13. Pérdidas, destrucción física o daños materiales a los bienes asegurados causados por defecto latente, mermas, pérdida de peso, evaporación, circulación insuficiente de aire, fluctuaciones de temperatura, cambios de color, sabor, textura o acabado, acción de la luz, calefacción o desecación a que hubiesen sido sometidos, congelamiento, humedad o resequeadad atmosférica, deterioro causado por la lluvia, cambios normales de la temperatura ambiental o influencias atmosféricas normales, con excepción del rayo.

14. Pérdidas, destrucción física o daños materiales causados por roedores, comején, gorgojo, polilla, insectos u otras plagas.

15. Pérdidas, destrucción física o daños materiales cuya responsabilidad recaiga bajo la garantía otorgada por el fabricante, vendedor, montador o taller de reparación de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

16. Lucro cesante o pérdida o daño consecuencial.

17. Exclusiones que aplican únicamente a la cobertura de hurto:

La cobertura otorgada por este seguro no se extiende a cubrir las pérdidas, destrucción física o daños materiales de los bienes amparados:

A. Por hurto simple, de acuerdo con su definición legal

B. Cuando sea autor o cómplice del hurto el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

C. Cuando el hurto calificado o los daños consiguientes sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por:

- Caída o destrucción total o parcial de la construcción y/o montaje asegurado.

- Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.

- Guerra civil o internacional, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), invasión, revolución, poder militar o usurpado, rebelión y sedición.

- Asonada, según su definición legal; motín, conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

Exclusiones aplicables al amparo B - terremoto, maremoto, temblor.

1. Vibraciones o movimientos del subsuelo que sean ajenos a un terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica o tsunami, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos.

2. Pérdidas, destrucción física o daños materiales si el riesgo sísmico no fue tenido en cuenta en el diseño de la obra y/o montaje, conforme a las normas oficiales vigentes en Colombia o no haya seguido las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y/o montaje y mano de obra en las que se basa el respectivo diseño.

Exclusiones aplicables al amparo de mantenimiento simple 003 o ampliado 004.

1. Se encuentra fuera del alcance de esta cobertura, cualquier daño o pérdida cuyo origen sea diferente de las labores de mantenimiento de la obra.

Exclusiones aplicables al amparo adicional hmacc-amit

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir las pérdidas, destrucción física o daños materiales de los bienes asegurados que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan de los siguientes eventos:

1. Materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas.

2. La emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para efectos de este aparte, por combustión se entiende cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.

3. Reacciones nucleares, radiaciones nucleares o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no.

4. Actividades u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), hostilidades, invasión de enemigo extranjero, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, guerra civil, revolución, insurrección, conspiración, poder militar o usurpado, ley marcial, rebelión y sedición.

5. Embargo, secuestro, confiscación, requisición, incautación, retención, aprehensión, decomiso, expropiación, allanamientos, toma de muestras y en general la destrucción o apoderamiento de la propiedad por orden de gobierno de hecho o de derecho, o de cualquier autoridad pública, nacional, departamental o municipal, aminorar o prevenir la propagación o amparado. Excepto aquellas dirigidas a extensión de cualquier evento.

6. Contaminación biológica o química. Contaminación significa el envenenamiento y/o limitación del uso de objetos debidos a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

7. Terrorismo cibernético y daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, incluido el intercambio electrónico de datos (EDI), internet y correo electrónico.

Exclusiones aplicables a la cobertura de propiedad existente o de propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia o bajo la supervisión del asegurado (Munchener 119) - La Compañía no indemnizará bajo esta cobertura con respecto a:

1. Los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución.

2. Los costos por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo del seguro.

3. Las reclamaciones o responsabilidad civil derivada del hurto o hurto calificado debidas a cualquier causa.

Exclusiones aplicables al amparo adicional de operaciones de prueba de maquinaria e instalaciones (Munchener 100)

Para la maquinaria e instalaciones sujetas a las pruebas mencionadas, se sustituyen las exclusiones 1 y 9 de las exclusiones que aplican al amparo A de la condición primera de la póliza de todo riesgo construcción y/o montaje, por la siguiente:

1. "Pérdidas, destrucción física o daños materiales debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje."

2. La cobertura otorgada no aplica para bienes asegurados usados ni para prototipos no probados, por lo que el seguro para los mismos terminará inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.

Exclusiones aplicables a los amparos adicionales E y F

Salvo estipulación expresa en contrario, este amparo no se extiende a cubrir:

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: 994000000067 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MARTIN MUÑOZ MUÑOZ

IDENTIFICACIÓN: CC 1053.779.532

ASEGURADO: MARTIN MUÑOZ MUÑOZ

IDENTIFICACIÓN: CC 1053.779.532

BENEFICIARIO: MARTIN MUÑOZ MUÑOZ

IDENTIFICACIÓN: CC 1053.779.532

TEXTO ITEM 1

1. Costos y gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes amparados bajo la condición primera - amparos básicos.
2. Daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas causados por el asegurado en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción y/o montaje.
3. Daños a cualquier bien, terreno o edificio causados por la remoción, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.
4. Pérdidas o daños en cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
5. Perdida, destrucción física o daños materiales a bienes de propiedad del asegurado o bajo su cuidado, tenencia o control, a cualquier título no traslativo de dominio, o cualquier firma conectada con el contrato de construcción y/o montaje, sus administradores o trabajadores a su servicio, así como sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
6. Lesiones personales, enfermedad o muerte de cualquier empleado del asegurado, que surgiere en el desempeño de su empleo con el mismo.
7. Perjuicios extramatrimoniales tales como, pero no limitados a daños morales, daños fisiológicos o de relación.
8. Daños punitivos o ejemplarizantes.
9. Perjuicios meramente patrimoniales que no sean consecuencia directa de lesiones o muerte a personas o daño material cubierto por el amparo de responsabilidad civil extracontractual de esta póliza.
10. Obligaciones adquiridas por el asegurado en virtud de contratos. Responsabilidad civil contractual.
11. La responsabilidad civil profesional del asegurado, es decir, errores u omisiones durante la ejecución de tareas exclusivas de su profesión o actividad.
12. Perjuicios patrimoniales que cause el asegurado por la inobservancia o la violación de disposiciones legales o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
13. Multas o sanciones penales o administrativas.
14. Cualquier responsabilidad por daños genéticos a personas o animales.
15. Cualquier responsabilidad por hurto o hurto calificado.
16. Daños a aeronaves, trenes, ferrocarriles, embarcaciones marítimas o fluviales.
17. Cualquier responsabilidad por polución o contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista. Tampoco se cubre ningún gasto de limpieza en que deba incurrir el asegurado ya sea por orden de cualquier autoridad competente o por considerarse responsable de dicho evento.
18. Cualesquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el asegurado evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualesquier irritantes, contaminantes o agentes contaminantes. La Compañía no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.
19. Cualesquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a asbestos, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante. Asbestos significa el mineral en cualquier forma prescindiendo de si ha sido o no en cualquier tiempo llevado por el aire como una fibra, partícula o polvo; contenido en, o formando parte de un producto, estructura, bienes raíces, u otra propiedad personal; llevado en la ropa; inhalado o ingerido; o, transmitido por cualquier otro medio.
20. Cualquier responsabilidad por operaciones de corte o soldadura que utilicen manganeso.
21. Cualesquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a sílice, o a productos y/o materiales que contengan sílice, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante.
22. Cualesquier costos, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a moho, hongos, esporas, o cualquier organismo similar.
23. Cualesquier costos, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a p.c.b s (bifenilos policlorados), plomo, látex, mtbe (éter metil tert-butílico), pfoa (ácido perfluorooctánico) o cualesquier sustancia similar.
24. Cualquier responsabilidad por exposición ocasional o permanente a campos electromagnéticos.
25. Daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas causados por actividades incuestionablemente peligrosas, diferentes a la construcción y/o montajes propios de la cobertura básica de la póliza. Esto incluye, mas no se limita a la fabricación, manejo, uso, almacenaje, transporte o disposición de sustancias o productos con propiedades radioactivas, toxicas, pirotécnicas o explosivas.
26. Lesiones o muerte ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el asegurado, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al asegurado o suministrados por el mismo o por los cuales sea legalmente responsable.
27. Responsabilidad civil médica y en general toda clase de servicios médicos prestados por el asegurado.
28. Cualquier responsabilidad por la realización, organización, patrocinio o práctica de deportes con carácter profesional y/o de alto riesgo y/o extremos.
29. Responsabilidad civil por operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
30. Responsabilidad civil por posesión, uso, tenencia, manejo o mantenimiento, a cualquier título, de vehículos automotores terrestres, aeronaves o embarcaciones marítimas o fluviales.
31. Reclamaciones presentadas entre sí por las personas que aparezcan conjuntamente nombradas como asegurado en la caratula de la póliza o anexo a esta.
32. Reclamaciones realizadas ante jurisdicciones diferentes a la colombiana.

Exclusiones aplicables al amparo de contratistas y/o subcontratistas independientes. La Compañía no indemnizará los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Reclamaciones mutuas entre asegurado, contratistas y/o subcontratistas independientes
2. Trabajos de ampliación de los predios del asegurado o construcción de nuevos predios.
3. Los daños a los bienes muebles destinados al desarrollo de las actividades normales del asegurado.

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

4. Responsabilidad civil "cruzada" entre los contratistas y subcontratistas, entendiéndose como tal, los perjuicios patrimoniales que se causen estas personas entre sí.

Exclusiones aplicables al amparo adicional de responsabilidad civil cruzada (Munchener 002)- La Compañía no indemnizara bajo esta cobertura con respecto a:

1. Pérdidas, destrucción física o daños materiales a los bienes asegurados cubiertos o amparables bajo la condición primera de la póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o límite de la indemnización.
2. Daños de menor importancia por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de responsabilidad civil patronal.

Exclusiones aplicables a la cobertura/ Amparo De Propiedades Adyacentes: de la vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes (Munchener 120)

La Compañía no indemnizara en caso de responsabilidad por:

1. Daños previsible teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.
2. Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.
3. Costos por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo del seguro.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción y/o montaje no modificados por las presentes exclusiones, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

ENSOSOS Y CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES SEGÚN TEXTOS SOLIDARIA

1. Endoso 003: Mantenimiento.
2. Endoso 005: Cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje.
3. Endoso 006: Horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso.
4. Endoso 007: Gastos adicionales para flete aéreo.
5. Endoso 008: Obligaciones relativas a obras sitas en zonas sísmicas - Construcción Sismo resistente.
6. Endoso 107: Campamentos y almacenes de materiales de construcción.
7. Endoso 109: Almacenajes de material de construcción.
8. Endoso 110: Medidas de seguridad en caso de precipitaciones, avenida e inundación.
9. Endoso 111: Condiciones especiales relativas a la remoción de escombros después del corrimiento de tierras.
10. Endoso 119: Cobertura de propiedad existente o de propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia o bajo la supervisión del asegurado.
11. Endoso 121: Cimentaciones por pilotajes y tablestacados para fosas de obras.
12. Endoso 214: Condiciones y exclusiones de daños y pérdidas por hundimiento y asentamiento del subsuelo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza seguro todo riesgo construcción y/o montaje no modificados por los presentes endosos, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

GARANTIAS APLICABLES

1. Se hace necesario mantener las medidas de seguridad contra sustracción de equipo y herramienta en la obra; para ello se debe mantener la contratación de vigilancia 24 horas al día.
2. Mantener protegida durante la vigencia de la póliza la obra en construcción por medio de un cerramiento, que impida el fácil acceso de personal no autorizado, e instalar vallas o elementos que impida la caída y expulsión de elementos al exterior del predio. Adicionalmente, se debe contar señalización visible, reflectiva e iluminada para vehículos y peatones.
3. En la obra debe existir una línea telefónica sea móvil o fija provisional y en servicio para poder avisar a las autoridades competentes en caso de emergencia.
4. Las derivadas del proceso de inspección y los programas de control de riesgos.
5. En adición a lo expresado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado deberá informarle a la Compañía todo cambio que implique una modificación en los diseños y/o procedimientos constructivos y estructurales de la obra/montaje y que se pretendan implementar con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente seguro. También se debe informar sobre las suspensiones o modificaciones en el cronograma de obra que registre el proyecto. La Compañía se reserva el derecho de extender la cobertura del seguro a tales modificaciones.
6. Se debe contar con 2 extintores de mínimo 10 libras que sean vigentes, visibles, accesibles y señalizados en los almacenes de obra y en obra se debe cumplir con las exigencias de extintores por la normatividad colombiana en materia de construcción.
7. El diseño y la construcción y/o montaje de la obra debe seguir las normas establecidas en el código colombiano de construcciones sismo - resistentes (Nuevo decreto de Ley), vigente que para tal efecto sea válido en el sitio de construcción y montaje, el que prevalezca de ellos.
8. La cobertura de HMACC, AMIT y terrorismo se otorga bajo la garantía que el asegurado no contratara coberturas o límites adicionales que operen en exceso del límite aquí propuesto. En caso contrario la cobertura será inválida de manera automática.
9. En adición a lo expresado respecto a Agravación del riesgo en las condiciones generales, el asegurado deberá informarle a la aseguradora todo cambio que implique una modificación en los diseños y/o procedimientos constructivos de la obra y que se pretendan implementar con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente seguro. La compañía se reserva el derecho de extender la cobertura del seguro a tales modificaciones.
10. El diseño y la construcción y/o montaje de la obra debe seguir las normas establecidas en el código colombiano, tales como, pero sin limitarse a:
 - Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).
 - Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).
 - Código Eléctrico Colombiano, norma NTC 2050.
 - Normas IEC, Normas ANSI, Normas IEEE, Normas ASTM.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

PERIODO DE MANTENIMIENTO (Meses):6
ENDOSO 003
ENDOSO 004

El presente seguro se rige por las cláusulas del Condicionado General Nro. 16/03/2018-1502-P-12-GENER-CL-SUSG-12-DOOI - 03092014-1502-NT-P-12-P31081400103500 de Aseguradora Solidaria de Colombia.

LISTADO DE ASEGURADOS
POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: 994000000067	ANEXO: 0	TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	PAGINA: 10
TOMADOR: MARTIN MUÑOZ MUÑOZ		IDENTIFICACION: 1053.779.532	

ASEGURADOS							
ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	MARTIN MUÑOZ MUÑOZ	1053779532-4	AVENIDA 19 No. 7-86	MANIZALES	1,973,705,715.00	2,960,559	3,525,915
						PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
						2,960,559	3,525,915

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL

Fecha de expedición: 06/07/2022 - 10:18:02 AM

Recibo No.: 0023049487

Valor: \$3.200



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NjlljcpbirMljcfl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

SIGLA

No reportó

NIT

N 860524654-6

DOMICILIO PROPIETARIO(A)

BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Calle 100 9 A 45 PISO 12 BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

notificaciones@solidaria.com.co

CERTIFICA

PODERES: Que por escritura No.2963 del 17 de diciembre de 2002, de la Notaría 41a. de Bogotá Distrito Capital, registrada en esta Entidad el 4 de febrero de 2003, en el libro 5o., bajo el No.42, Se confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a las señoras BEATRIZ ELENA ESTRADA TOBON, C.C. 42.756.148 y MARIA CRISTINA ESTRADA TOBON, C.C. 43.086.724, para que representen judicial y administrativamente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin límite en relación con la cuantía, en los siguientes actos:

A. Asistencia a las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (10) del Código de Procedimiento Civil o cualquier norma que lo sustituya, de la Jurisdicción Civil, Penal o Administrativa en Medellín y su Area Metropolitana, con las facultades de conciliación de que trata la citada disposición legal.

B. Asistencia a las audiencias de conciliación que se adelante como



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Nj1ljcpbiRMLjcf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

requisito de procedibilidad, de acuerdo con el artículo treinta y cinco (35) de la Ley seiscientos cuarenta (640) de dos mil uno (2001), y normas que la sustituyan, ante la Jurisdicción Civil, Penal o Administrativa, en Medellín y su Área Metropolitana, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas disposiciones.

C. Absolución de los interrogatorios de parte a los que fueren citado el Representante Legal de Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., en los procesos que en Medellín y su área Metropolitana se adelanten ante la Jurisdicción Civil, Penal o Administrativa, o, que ante éstas fueren citado, como interrogatorio extra procesales.

D. Notificación de las actuaciones que se adelanten ante la Justicia Civil, en la o Administrativa, y de aquellos que se produzcan en el curso de procedimientos administrativos ante entidades públicas en Medellín y su Área Metropolitana, salvo los concernientes a los procedimientos de tránsito.

PARAGRAFO: Los parámetros de conciliación adoptados deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por Aseguradora Solidaria.

PODER GENERAL: Que mediante escritura pública No.511, del 13 de marzo de 2006, de la Notaría 13a. de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2006, en el libro 5o., bajo el No.222, se le confiere poder general amplio y suficiente al doctor JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ, con C.C. 71.787.721, para que represente judicial y administrativamente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, sin límite en relación con la cuantía, en los siguientes actos:

A) Asistencia a las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil o cualquier otra que los sustituya de la Jurisdicción Civil, Penal o Administrativa en la ciudad de Medellín y los demás municipios del Departamento de Antioquia, con las facultades de conciliación de que trata la citada disposición legal.

B) Asistencia a las audiencias de conciliación que se adelante como requisito de procedibilidad, de acuerdo con el artículo treinta y cinco (35) de la ley seiscientos cuarenta (640) de dos mil uno (2.001) y normas que la sustituyan, ante la Jurisdicción Civil, Penal o Administrativa en la ciudad de Medellín y los demás municipios del

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Nj1ljcpbiRmljcf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Departamento de Antioquia con las facultades de conciliación de que tratan las citadas disposiciones.

C) Absolución de los interrogatorios de parte a los que fuere citado el representante legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa, en los procesos que en la ciudad de Medellín y los demás Municipios del Departamento de Antioquia se adelanten ante la Jurisdicción Civil, Penal o Administrativa, o, que ante éstas fueren citado, como interrogatorios extra procesales.

PARAGRAFO: Los parámetros de conciliación adoptados deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA.

Cualquier extralimitación de las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo mil doscientos sesenta y seis (1266) del Código de Comercio.

PODER: Que por escritura No.1558, del 24 de julio de 2006, de la Notaría 43a. de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara el 03 de agosto de 2006, en el libro 5o., bajo el No.533, le fue conferido PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora DIANA GONZALEZ JARAMILLO con C.C. 42.789.040, para que represente judicial y administrativamente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, sin límite en relación con la cuantía, en los siguientes actos:

A) Asistencia a las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil o cualquier otra que los sustituya de la Jurisdicción Civil, Penal o Administrativa en la ciudad de Medellín y los demás municipios del Departamento de Antioquia, con las facultades de conciliación de que trata la citada disposición legal.

B) Asistencia a las audiencias de conciliación que se adelante como requisito de procedibilidad, de acuerdo con el artículo treinta y cinco (35) de la ley seiscientos cuarenta (640) de dos mil uno (2.001) y normas que la sustituyan, ante la Jurisdicción Civil, Penal o Administrativa en la ciudad de Medellín y los demás municipios del Departamento de Antioquia con las facultades de conciliación de que tratan las citadas disposiciones.

C) Absolución de los interrogatorios de parte a los que fuere citado el

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL

Fecha de expedición: 06/07/2022 - 10:18:02 AM

Recibo No.: 0023049487

Valor: \$3.200



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Nj1ljcpbiRmljcf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa, en los procesos que en la ciudad de Medellín y los demás Municipios del Departamento de Antioquia se adelanten ante la Jurisdicción Civil, Penal o Administrativa, o, que ante éstas fuere citado, como interrogatorios extra procesales.

PARAGRAFO: Los parámetros de conciliación adoptados deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA.

Cualquier extralimitación de las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo mil doscientos sesenta y seis (1266) del Código de Comercio.

PODER: Que por documento privado de febrero 7 de 2007, registrado en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2007; en el libro 5o., bajo el No. 336, se le otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARIA CECILIA MESA CALLE, identificada con la Cédula 21.403.944 de Medellín, para que en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, gestione todos los recobros que a favor de esta entidad tengan las Compañías de seguros o ante terceros responsables.

En ejercicio del presente poder la doctora MARIA CECILIA MESA CALLE queda ampliamente facultada, además para notificarse, interponer recursos, transigir, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y en general, para todo aquello inherente al presente mandato siempre en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 0775 Fecha: 2012/03/23
Procedencia: NOTARIA 43a DE BOGOTA
Nombre Apoderado: JESUS SANTIAGO SAAVEDRA SANTA
Identificación: 93378991
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2012/04/30 Libro: 5 Nro.: 139

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Gerente de Zona Antioquia de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, en el Departamento de Antioquia y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Nj1ljcpbiRMLjcf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas de disposiciones legales, hasta por valor asegurado de QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público le confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JESUS SANTIAGO SAAVEDRA SANTA con la cédula de ciudadanía número 93.378.991 de Ibagué para que en su calidad de Gerente de Zona Antioquia de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, en el departamento de Antioquia represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA.

PARAGRAFO: Los parámetros de conciliación adoptados por el Gerente deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal.

TERCERO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

CUARTO: Que cualquier extra-limitación a las facultades conferidas mediante el presente poder sólo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo mil doscientos sesenta y seis (1266) del Código de Comercio)

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2748 Fecha: 2014/07/28
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ELENA CAROLINA MARIN SANCHEZ
Identificación: 43870233
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2014/08/15 Libro: 5 Nro.: 240

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Gerente de la Agencia Medellín, Sector Solidario de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NjjljcpbirMljcfl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la ciudad de Medellín, represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA COOPERATIVA, en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del código de procedimiento civil con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA .

PARAGRAFO: Los parámetros se concilian adoptados por el Gerente deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el representante legal.

La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3798 Fecha: 2015/10/27
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN DIEGO MAYA DUQUE
Identificación: 71774079
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/11/24 Libro: 5 Nro.: 399

Facultades del Apoderado:

A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos1 o tacharlos de falsos.

B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDA COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata artículo 101 del Código de Procedimiento Civil la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía.

C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS EN LA ACTUACION ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007 ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación,



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NjlljcpbiRMLjcf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

queja, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	AGENCIA LAURELES
DIRECCIÓN	Establecimiento-Agencia
CIUDAD	Carrera 76 35 40
MATRÍCULA NUMERO	MEDELLÍN
RENOVACIÓN MATRÍCULA	21-244417-02 de Junio 10 de 1993
CORREO ELECTRONICO	Febrero 22 de 2022
	notificaciones@solidaria.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6511: Seguros generales

CERTIFICA

DIRECCION JUDICIAL: TRANSV.39 B # 73 A-09/11 MEDELLIN.

CERTIFICA

APERTURA AGENCIA:

Que por Acta No. 16 de septiembre 19 de 1987 de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 10 de junio de 1993, en el libro 60., bajo el No. 2685, se aprobó la apertura de una Agencia en Medellín, denominada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA (244417-2

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR AGENCIA (21-244417-02)	LUIS FERNANDO MEJIA ORTIZ DESIGNACION	71.646.903

Por comunicación del 27/11/2017, del Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 30/11/2017, en el libro VI, bajo el número 5257.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NjjljcpbirMljcfl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3772 Fecha: 2017/11/08 DE
LA NOTARIA 44 DE BOGOTA
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LUIS FERNANDO MEJIA ORTIZ
Identificación: 71646903
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/11/22 Libro: 5 Nro.: 306

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: Para que en su calidad de Gerente de la Agencia Laureles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Medellín y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien éste delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

SEGUNDO: Para que en su calidad de Gerente de la Agencia Laureles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Medellín, represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en las audiencia de conciliación de que trata el artículo 372 del código general del proceso con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

TERCERO: Para que en su calidad de Gerente de la Agencia Laureles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente en el Departamento de Antioquia.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Nj1ljcpbiRMLjcf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUARTO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0744 FECHA: 2013/08/20

RADICADO: 2013-00704

PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL PILOTO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: OSCAR DARIO VASQUEZ CHALARCA

DEMANDADA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AGENCIA LAURELES

MATRÍCULA: 21-244417-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 23 61 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2013/09/05 LIBRO: 8 NRO.: 1964.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3121 FECHA: 2017/07/06

RADICADO: 05001400301420170033200

PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARIA ISABEL ARANGO DE CARDONA

DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO SAS

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AGENCIA LAURELES

MATRÍCULA: 21-244417-02

DIRECCIÓN: CARRERA 76 NO. 35 40 EDIFICIO SAN ESTEBAN MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2017/07/13 LIBRO: 8 NRO.: 1758

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2021/03/02

RADICADO: 050013103011-2019-00521-00

PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NjjljcpbiRmljcf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDANTE: JULIAN CAMILO ANGULO OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y OTRO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AGENCIA LAURELES
MATRÍCULA: 21-244417-02
DIRECCIÓN: CARRERA 76 NO. 35 40 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/03/12 LIBRO: 8 NRO.: 795

CERTIFICA

NOMBRE	AGENCIA POBLADO
DIRECCIÓN	Establecimiento-Agencia
CIUDAD	Carrera 43 A 23 61 LOCAL 137
MATRICULA NUMERO	MEDELLÍN
RENOVACIÓN MATRÍCULA	21-403166-02 de Noviembre 24 de 2004
CORREO ELECTRONICO	Febrero 22 de 2022
	notificaciones@solidaria.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6511: Seguros generales

CERTIFICA

ACTO: APERTURA AGENCIA
DATOS DEL DOCUMENTO: Acta No. 203 de mayo 27 de 2004
PROCEDENCIA: Junta de Directores
NOMBRE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
MATRÍCULA: 403166-2
DIRECCIÓN: Carrera 43 A No. 23-61 LOC. 137 Medellín.
NOMBRE DE LA SOCIEDAD PROPIETARIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA
DOMICILIO DE SOCIEDAD PROPIETARIA: Bogotá
DATOS DE INSCRIPCIÓN: Registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2004, en el libro 6o., bajo el No. 9138.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR AGENCIA (403166-2)	WENDY YURLEY MARIN ALVAREZ DESIGNACION	43.634.281



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NjlljcpbiRMLjcf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Comunicación del 5 de diciembre de 2017, del Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 26 de diciembre de 2017, en el libro 6, bajo el número 5446

CERTIFICA

Acto: PODER-OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3.185 Fecha: 2013/12/05

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: LUIS FERNANDO MEJIA ORTIZ

Identificación: 71646903

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2014/04/09 Libro: 5 Nro.: 127

Facultades del Apoderado:

Para que en su facultad; de Gerente de la Agencia Poblado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA en la ciudad de Medellín, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía, o por quien éste delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por medio del presente instrumento público le confiere poder general amplio y suficiente a LUIS FERNANDO MEJIA ORTIZ mayor de edad de nacionalidad colombiano, identificado con cédula ciudadanía No. 71.646.903 de Medellín, para que en calidad Gerente de la Agencia Poblado ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Medellín, represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil con las facultades de Conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA.

PARAGRAFO. Los parámetros de conciliación adoptados por el Gerente deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NjjljcpbirMljcfl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo mil doscientos veintiséis (1226) del Código de Comercio.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1349 Fecha: 2017/05/04, DE LA NOTARÍA 44a. DE BOGOTÁ
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LUIS FERNANDO MEJÍA ORTÍZ
Identificación: 71646903
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/05/22 Libro: 5 Nro.: 119

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Poblado de la sociedad firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de Unión temporal o Coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no se mayor a SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para el departamento de Antioquia.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4056 Fecha: 2017/11/27
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: WENDY YURLEY MARIN ALVAREZ
Identificación: 43634281
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/12/26 Libro: 5 Nro.: 328

Facultades del Apoderado:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL

Fecha de expedición: 06/07/2022 - 10:18:02 AM

Recibo No.: 0023049487

Valor: \$3.200



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NjjljcpbiRmljcf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Se confiere poder general amplio y suficiente a la señora WENDY YURLEY MARIN ALVAREZ, para que:

En su calidad de Gerente de la Agencia, Poblado de ASEGURADORA SOUDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Medellín y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice a Compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien éste delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

En su calidad de gerente de la Agencia Poblado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en la ciudad de Medellín, represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama Judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

En su calidad de Gerente de la Agencia Poblado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de Unión temporal o Coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente en el Departamento de Antioquia.

La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral:
suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas sólo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo mil doscientos sesenta y seis (1266) del Código de Comercio.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NjjljcpbirMljcfl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3121 FECHA: 2017/07/06
RADICADO: 05001400301420170033200
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA ISABEL ARANGO DE CARDONA
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,
ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO SAS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AGENCIA POBLADO
MATRÍCULA: 21-403166-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 23 61 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2017/07/13 LIBRO: 8 NRO.: 1759

CERTIFICA

NOMBRE AGENCIA,MEDELLIN SECTOR SOLIDARIO
Establecimiento-Agencia
DIRECCIÓN Carrera 43 A 23 61 LOCAL 137
CIUDAD MEDELLÍN
MATRICULA NUMERO 21-518129-02 de Septiembre 29 de 2011
RENOVACIÓN MATRÍCULA Febrero 22 de 2022
CORREO ELECTRONICO notificaciones@solidaria.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6511: Seguros generales

CERTIFICA

ACTO: APERTURA DE AGENCIA

DATOS DEL DOCUMENTO: ACTA No.294 DEL 27 DE JULIO DE 2011
PROCEDENCIA: JUNTA DE DIRECTORES
MATRÍCULA: 518129-02 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.
ENTIDAD COOPERATIVA

DATOS DE INSCRIPCIÓN: INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN EL LIBRO 6o., BAJO EL Nro.9194.

CERTIFICA



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NjlljcpbiRMIjcf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Comunicación del 19 de mayo de 2021, del Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021, con el número 1560 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADORA AGENCIA (518129-2)	DIANA MILENA TABARES CASTRILLON	C.C. 43.615.093

CERTIFICA

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1493 Fecha: 2017/05/17 DE LA NOTARÍA 44a. DE BOGOTÁ

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: JESÚS SANTIAGO SAAVEDRA SANTA

Identificación: 93378991

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2017/06/02 Libro: 5 Nro.: 146

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JESÚS SANTIAGO SAAVEDRA SANTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9 3.378.991, para que en su calidad de Gerente de la Zona Antioquia Andina de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la Compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien éste delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público confiere poder GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a JESÚS SANTIAGO SAAVEDRA SANTA, identificado con cédula de ciudadanía número 93.378.991, para que en su calidad de Gerente de la Zona Antioquia Andina ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NjjljcpbirMljcfl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de Unión temporal o Coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la Iegalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para los Departamentos de Antioquia, Huila, Caquetá, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima y Caldas.

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL

Fecha de expedición: 06/07/2022 - 10:18:02 AM

Recibo No.: 0023049487

Valor: \$3.200



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NjlljcpbiRMLjcf1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**